

REPÚBLICA DEL ECUADOR Función Judicial

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Proceso número: 17283-2020-01808 (1) PRIMERA INSTANCIA

Fecha de ingreso: SÁBADO 5 DE DICIEMBRE DE 2020

Materia: PENAL COIP

Tipo de acción: ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Asunto: 360 TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, INC.2

FISCALÍA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

PERSONA CARRERA ROJAS MONICA ALEXANDRA, ANCHALI VELA MAIRA **PROCESADA**, ROSALVA, FLORES TIPAN DIEGO ORLANDO, FLORES TIPAN WILMER

PERSONA RODRIGO

PROCESADA, PERSONA PROCESADA, PERSONA PROCESADA

Jueza/Juez DRA. JAYA ESTRELLA ADRIANA PAOLA

Secretaria(o): SARMIENTO SILVA JORGE GUSTAVO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso: 17283202001808

No. de ingreso:

Tipo de materia: PENAL COIP

Tipo acción/procedimiento: ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Tipo asunto/delito: 360 TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, INC.1

Actor(es)/Ofendido(s): Fiscalia General Del Estado

Demandado(s)/ Flores Tipan Diego Orlando, Anchali Vela Maira Rosalva, Carrera Rojas Monica

Procesado(s): Alexandra, Flores Tipan Wilmer Rodrigo

10/09/2024 18:26 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes diez de septiembre del dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciocho horas y veinte y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ANCHALI VELA MAIRA ROSALVA en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública -Flagrancia Quitumbe - Quito; CARRERA ROJAS MONICA ALEXANDRA en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5 en el correo electrónico onofref@fiscalia.gob.ec, jumbod@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957 en el correo fiscalturno@fiscalia.gob.ec. **FLORES JOSE** NICANOR casillero No.293 en el en el correo electrónico spencerasociados02@hotmail.com. FLORES TIPAN DIEGO ORLANDO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; FLORES TIPAN WILMER RODRIGO en el casillero electrónico No.1717774853 correo electrónico chrisaraujo_85@hotmail.com, lexasesoriapenal@gmail.com. del Dr./ Ab. CHRISTIAN EDUARDO ARAUJO SALGADO; FLORES TIPAN WILMER RODRIGO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec, spencerasociados02@hotmail.com. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; Certifico: RAMIRO SANTIAGO NUÑEZ PADILLA SECRETARIO (E)

10/09/2024 17:59 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

En lo principal: Toda vez que no existe incidente dentro de la presente causa, REMÍTASE el expediente íntegro al archivo de esta Unidad Judicial para su custodia.- Notifíquese el presente decreto vía electrónica conforme lo determina la resolución 102- 2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura, en concordancia con el artículo 575, numeral 5, literal a) y b) del Código Orgánico Integral Penal, el Art. 147 del Código Orgánico de la Función Judicial y los Arts. 2 y 14 de la Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos.- NOTIFÍQUESE.

10/06/2024 12:58 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes diez de junio del dos mil veinte y cuatro, a partir de las doce horas y cincuenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ANCHALI VELA MAIRA ROSALVA en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública -Flagrancia Quitumbe - Quito; CARRERA ROJAS MONICA ALEXANDRA en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5 en el correo electrónico onofref@fiscalia.gob.ec, jumbod@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957 en el correo fiscalturno@fiscalia.gob.ec. **FLORES** JOSE NICANOR en el casillero No.293 en el correo electrónico spencerasociados02@hotmail.com. FLORES TIPAN DIEGO ORLANDO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; FLORES TIPAN WILMER RODRIGO en el casillero electrónico No.1717774853 correo electrónico chrisaraujo_85@hotmail.com, lexasesoriapenal@gmail.com. del Dr./ Ab. CHRISTIAN EDUARDO ARAUJO SALGADO; FLORES TIPAN WILMER RODRIGO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec, spencerasociados02@hotmail.com. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; Certifico:RAMIRO SANTIAGO NUÑEZ PADILLA SECRETARIO (E)

10/06/2024 12:48 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

En lo principal: Agréguese al expediente: La Circular SB No. SB-SG-2024-05657-C del BANCO D-MIRO suscrito por el señor Edgar Quinde en el que informa a esta Judicatura que el señor FLORES TIPAN WILMER RODRIGO portado de la cédula de identidad No. 1710873827 no registra como cliente en la Institución Financiera y téngase en cuenta lo indicado para los fines Legales pertinentes.- Notifíquese el presente decreto vía electrónica conforme lo determina la resolución 102- 2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura, en concordancia con el artículo 575, numeral 5, literal a) y b) del Código Orgánico Integral Penal, el Art. 147 del Código Orgánico de la Función Judicial y los Arts. 2 y 14 de la Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos.- NOTIFÍQUESE.

07/06/2024 16:13 OFICIO

Oficio, FePresentacion

28/05/2024 19:05 OFICIO (OFICIO)

Quito, lunes 20 de mayo del 2024, a las 11h25. En lo principal: Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor Wilmer Rodrigo Flores Tipan, toda vez que no se ha dado atención oportuna y diligente por parte del Juzgado de Coactivas de la Dirección Provincial, y en virtud del auto dictado por esta autoridad en fecha 04 de abril del 2022, a las 22h22 en el cual se declaró la prescripción de la pena en favor del señor Wilmer Rodrigo Flores Tipan; se revoca la medida contenida por el Art. 555 del COIP, esto es la prohibición de enajenar bienes y la retención de fondos hasta por el monto de 2 USB que pesa en contra del señor WILMER RODRIGO FLORES TIPAN con C.C. 1710873827 dentro de la presente causa, para lo cual ofíciese a la Superintendencia de Bancos y Seguros y al Registro de la Propiedad del cantón Quito, a fin que dé cumplimiento a los dispuesto por esta autoridad.- Notifíquese el presente decreto vía electrónica conforme lo determina la resolución 102- 2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura, en concordancia con el artículo 575, numeral 5, literal a) y b) del Código Orgánico Integral Penal, el Art. 147 del Código Orgánico de la Función Judicial y los Arts. 2 y 14 de la Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos.- NOTIFIQUESE. f) JAYA ESTRELLA ADRIANA PAOLA, JUEZA (PONENTE).

28/05/2024 19:05 OFICIO (OFICIO)

Quito, lunes 20 de mayo del 2024, a las 11h25. En lo principal: Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor Wilmer Rodrigo Flores Tipan, toda vez que no se ha dado atención oportuna y diligente por parte del Juzgado de Coactivas de la Dirección Provincial, y en virtud del auto dictado por esta autoridad en fecha 04 de abril del 2022, a las 22h22 en el cual se

declaró la prescripción de la pena en favor del señor Wilmer Rodrigo Flores Tipan; se revoca la medida contenida por el Art. 555 del COIP, esto es la prohibición de enajenar bienes y la retención de fondos hasta por el monto de 2 USB que pesa en contra del señor WILMER RODRIGO FLORES TIPAN con C.C. 1710873827 dentro de la presente causa, para lo cual ofíciese a la Superintendencia de Bancos y Seguros y al Registro de la Propiedad del cantón Quito, a fin que dé cumplimiento a los dispuesto por esta autoridad.- Notifíquese el presente decreto vía electrónica conforme lo determina la resolución 102- 2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura, en concordancia con el artículo 575, numeral 5, literal a) y b) del Código Orgánico Integral Penal, el Art. 147 del Código Orgánico de la Función Judicial y los Arts. 2 y 14 de la Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos.- NOTIFIQUESE. f) JAYA ESTRELLA ADRIANA PAOLA, JUEZA (PONENTE).

20/05/2024 11:38 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes veinte de mayo del dos mil veinte y cuatro, a partir de las once horas y treinta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ANCHALI VELA MAIRA ROSALVA en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública -Flagrancia Quitumbe - Quito; CARRERA ROJAS MONICA ALEXANDRA en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5 en el correo electrónico onofref@fiscalia.gob.ec, jumbod@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957 en el correo electrónico fiscalturno@fiscalia.gob.ec. FLORES JOSE NICANOR en el casillero No.293 en correo electrónico spencerasociados02@hotmail.com. FLORES TIPAN DIEGO ORLANDO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; FLORES TIPAN WILMER RODRIGO en el casillero electrónico No.1717774853 correo electrónico chrisaraujo_85@hotmail.com, lexasesoriapenal@gmail.com. del Dr./ Ab. CHRISTIAN EDUARDO ARAUJO SALGADO; FLORES TIPAN WILMER RODRIGO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec, spencerasociados02@hotmail.com. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; Certifico:RAMIRO SANTIAGO NUÑEZ PADILLA SECRETARIO (E)

20/05/2024 11:25 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

En lo principal: Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor Wilmer Rodrigo Flores Tipan, toda vez que no se ha dado atención oportuna y diligente por parte del Juzgado de Coactivas de la Dirección Provincial, y en virtud del auto dictado por esta autoridad en fecha 04 de abril del 2022, a las 22h22 en el cual se declaró la prescripción de la pena en favor del señor Wilmer Rodrigo Flores Tipan; se revoca la medida contenida por el Art. 555 del COIP, esto es la prohibición de enajenar bienes y la retención de fondos hasta por el monto de 2 USB que pesa en contra del señor WILMER RODRIGO FLORES TIPAN con C.C. 1710873827 dentro de la presente causa, para lo cual ofíciese a la Superintendencia de Bancos y Seguros y al Registro de la Propiedad del cantón Quito, a fin que dé cumplimiento a los dispuesto por esta autoridad.- Notifíquese el presente decreto vía electrónica conforme lo determina la resolución 102- 2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura, en concordancia con el artículo 575, numeral 5, literal a) y b) del Código Orgánico Integral Penal, el Art. 147 del Código Orgánico de la Función Judicial y los Arts. 2 y 14 de la Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos.- NOTIFIQUESE.

15/05/2024 13:34 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

12/05/2024 09:14 OFICIO (OFICIO)

Quito, lunes 6 de mayo del 2024, a las 17h29. En lo principal: Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor Wilmer Rodrigo Flores Tipan; y anexos, en atención de lo solicitado se indica: 1. A costa del peticionario, por medio de secretaria de esta Judicatura confiérase copias certificadas de la sentencia de fecha 18 de marzo de 2021 con razón de ejecutoria y la resolución

que declara la prescripción de la pena en favor de Wilmer Rodrigo Flores Tipan de fecha 04 de abril de 2022. 2. De la revisión del proceso a fojas 360 consta el auto de fecha 04 de abril del 2022, a las 22h22, dictado por esta Autoridad, en el cual se declaró la prescripción de la pena en favor del señor Wilmer Rodrigo Flores Tipan; por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 68 del COIP, al haberse verificado el cumplimiento de la temporalidad establecida por la referida disposición legal, REVÓQUESE la disposición de pérdida de derechos de participación del señor WILMER RODRIGO FLORES TIPAN con C.C. 1710873827 dentro de la presente causa, para lo cual ofíciese al Consejo Nacional Electoral a fin que dé cumplimiento a los dispuesto por esta autoridad. 3. A Fis. 267 del expediente judicial consta Auto emitido con fecha 04 de mayo del 2021, a las 12H07, en el que se dispuso al Juez de Coactiva de la Dirección Provincial de Pichincha proceda con el inicio de la jurisdicción coactiva a fin de recabar los valores adeudados a la Función Judicial, en consecuencia, prevo a resolver lo que en derecho corresponda, a través de la Secretaría de esta Judicatura OFICIESE al Juzgado de Coactivas de la Dirección Provincial a fin de que informe sobre el pago de la multa impuesta al señor WILMER RODRIGO FLORES TIPAN con C.C. 1710873827 dentro de la presente causa .- Téngase en cuenta la autorización conferida al abogado Cristian Araujo Salgado, Defensor Particular, así como el correo electrónico lexasesoriapenal@gmail.com, a quien autoriza para que en su nombre y representación suscriba cuanto escrito sea necesario en defensa de sus intereses.- Notifíquese el presente decreto vía electrónica conforme lo determina la resolución 102- 2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura, en concordancia con el artículo 575, numeral 5, literal a) y b) del Código Orgánico Integral Penal, el Art. 147 del Código Orgánico de la Función Judicial y los Arts. 2 y 14 de la Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos.- NOTIFIQUESE. f) JAYA ESTRELLA ADRIANA PAOLA, JUEZA (PONENTE).

12/05/2024 09:13 OFICIO (OFICIO)

Quito, lunes 6 de mayo del 2024, a las 17h29. En lo principal: Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor Wilmer Rodrigo Flores Tipan; y anexos, en atención de lo solicitado se indica: 1. A costa del peticionario, por medio de secretaria de esta Judicatura confiérase copias certificadas de la sentencia de fecha 18 de marzo de 2021 con razón de ejecutoria y la resolución que declara la prescripción de la pena en favor de Wilmer Rodrigo Flores Tipan de fecha 04 de abril de 2022. 2. De la revisión del proceso a fojas 360 consta el auto de fecha 04 de abril del 2022, a las 22h22, dictado por esta Autoridad, en el cual se declaró la prescripción de la pena en favor del señor Wilmer Rodrigo Flores Tipan; por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 68 del COIP, al haberse verificado el cumplimiento de la temporalidad establecida por la referida disposición legal, REVÓQUESE la disposición de pérdida de derechos de participación del señor WILMER RODRIGO FLORES TIPAN con C.C. 1710873827 dentro de la presente causa, para lo cual ofíciese al Consejo Nacional Electoral a fin que dé cumplimiento a los dispuesto por esta autoridad. 3. A Fis. 267 del expediente judicial consta Auto emitido con fecha 04 de mayo del 2021, a las 12H07, en el que se dispuso al Juez de Coactiva de la Dirección Provincial de Pichincha proceda con el inicio de la jurisdicción coactiva a fin de recabar los valores adeudados a la Función Judicial, en consecuencia, prevo a resolver lo que en derecho corresponda, a través de la Secretaría de esta Judicatura OFICIESE al Juzgado de Coactivas de la Dirección Provincial a fin de que informe sobre el pago de la multa impuesta al señor WILMER RODRIGO FLORES TIPAN con C.C. 1710873827 dentro de la presente causa .- Téngase en cuenta la autorización conferida al abogado Cristian Araujo Salgado, Defensor Particular, así como el correo electrónico lexasesoriapenal@gmail.com, a quien autoriza para que en su nombre y representación suscriba cuanto escrito sea necesario en defensa de sus intereses.- Notifíquese el presente decreto vía electrónica conforme lo determina la resolución 102- 2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura, en concordancia con el artículo 575, numeral 5, literal a) y b) del Código Orgánico Integral Penal, el Art. 147 del Código Orgánico de la Función Judicial y los Arts. 2 y 14 de la Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos.- NOTIFIQUESE. f) JAYA ESTRELLA ADRIANA PAOLA, JUEZA (PONENTE).

06/05/2024 19:04 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes seis de mayo del dos mil veinte y cuatro, a partir de las diecinueve horas y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ANCHALI VELA MAIRA ROSALVA en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; CARRERA ROJAS MONICA ALEXANDRA en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia

Quitumbe - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5 en el correo electrónico onofref@fiscalia.gob.ec, jumbod@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957 en el correo fiscalturno@fiscalia.gob.ec. **NICANOR FLORES** JOSE el casillero No.293 el en en correo electrónico spencerasociados02@hotmail.com. FLORES TIPAN DIEGO ORLANDO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; FLORES TIPAN WILMER RODRIGO en el casillero electrónico No.1717774853 correo electrónico chrisaraujo_85@hotmail.com, lexasesoriapenal@gmail.com. del Dr./ Ab. CHRISTIAN EDUARDO ARAUJO SALGADO; FLORES TIPAN WILMER RODRIGO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec, spencerasociados02@hotmail.com. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; Certifico:RAMIRO SANTIAGO NUÑEZ PADILLA SECRETARIO (E)

06/05/2024 17:29 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

En lo principal: Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor Wilmer Rodrigo Flores Tipan; y anexos, en atención de lo solicitado se indica: 1. A costa del peticionario, por medio de secretaria de esta Judicatura confiérase copias certificadas de la sentencia de fecha 18 de marzo de 2021 con razón de ejecutoria y la resolución que declara la prescripción de la pena en favor de Wilmer Rodrigo Flores Tipan de fecha 04 de abril de 2022. 2. De la revisión del proceso a fojas 360 consta el auto de fecha 04 de abril del 2022, a las 22h22, dictado por esta Autoridad, en el cual se declaró la prescripción de la pena en favor del señor Wilmer Rodrigo Flores Tipan; por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 68 del COIP, al haberse verificado el cumplimiento de la temporalidad establecida por la referida disposición legal, REVÓQUESE la disposición de pérdida de derechos de participación del señor WILMER RODRIGO FLORES TIPAN con C.C. 1710873827 dentro de la presente causa, para lo cual ofíciese al Consejo Nacional Electoral a fin que dé cumplimiento a los dispuesto por esta autoridad. 3. A Fjs. 267 del expediente judicial consta Auto emitido con fecha 04 de mayo del 2021, a las 12H07, en el que se dispuso al Juez de Coactiva de la Dirección Provincial de Pichincha proceda con el inicio de la jurisdicción coactiva a fin de recabar los valores adeudados a la Función Judicial, en consecuencia, prevo a resolver lo que en derecho corresponda, a través de la Secretaría de esta Judicatura OFICIESE al Juzgado de Coactivas de la Dirección Provincial a fin de que informe sobre el pago de la multa impuesta al señor WILMER RODRIGO FLORES TIPAN con C.C. 1710873827 dentro de la presente causa .- Téngase en cuenta la autorización conferida al abogado Cristian Araujo Salgado, Defensor Particular, así como el correo electrónico lexasesoriapenal@gmail.com, a quien autoriza para que en su nombre y representación suscriba cuanto escrito sea necesario en defensa de sus intereses.-Notifíquese el presente decreto vía electrónica conforme lo determina la resolución 102- 2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura, en concordancia con el artículo 575, numeral 5, literal a) y b) del Código Orgánico Integral Penal, el Art. 147 del Código Orgánico de la Función Judicial y los Arts. 2 y 14 de la Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos.- NOTIFIOUESE.

05/04/2024 13:40 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

20/04/2022 19:07 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles veinte de abril del dos mil veinte y dos, a partir de las diecinueve horas y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ANCHALI VELA MAIRA ROSALVA en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública -Flagrancia Quitumbe - Quito; CARRERA ROJAS MONICA ALEXANDRA en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5 en el correo electrónico onofref@fiscalia.gob.ec, jumbod@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957 en el correo electrónico fiscalturno@fiscalia.gob.ec. **FLORES** JOSE **NICANOR** en el casillero No.293 en el correo electrónico

spencerasociados02@hotmail.com. FLORES TIPAN DIEGO ORLANDO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; FLORES TIPAN WILMER RODRIGO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec, spencerasociados02@hotmail.com. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; Certifico:SARMIENTO SILVA JORGE GUSTAVO SECRETARIO

20/04/2022 19:06 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Agréguese al proceso el oficio No. DO-0257106-04-2022 suscrito por Raúl Moncayo de Banco D-MIRO S.A., mediante el cual informa que el señor Wilmer Rodrigo Flores Tipan, con C.C. 1710873827, no registra como cliente de dicha institución financiera; en tal virtud, téngase en cuenta lo manifestado en el mismo para los fines pertinentes.- NOTIFIQUESE.

19/04/2022 11:08 OFICIO

Oficio, FePresentacion

16/04/2022 05:36 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, sábado dieciséis de abril del dos mil veinte y dos, a partir de las cinco horas y treinta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ANCHALI VELA MAIRA ROSALVA en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública -Flagrancia Quitumbe - Quito; CARRERA ROJAS MONICA ALEXANDRA en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5 en el correo electrónico onofref@fiscalia.gob.ec, jumbod@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957 en el correo fiscalturno@fiscalia.gob.ec. **FLORES JOSE** NICANOR en el casillero No.293 en el correo electrónico spencerasociados02@hotmail.com. FLORES TIPAN DIEGO ORLANDO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; FLORES TIPAN WILMER RODRIGO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec, spencerasociados02@hotmail.com. del Dr./ Ab. Defensoría Pública -Flagrancia Quitumbe - Quito; Certifico:SARMIENTO SILVA JORGE GUSTAVO SECRETARIO

16/04/2022 05:22 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Agréguese al proceso el oficio No. BS-OP-0060618-2022-NC suscrito por la señora Miriam Ulloa Jefe de Operaciones del Banco Solidario S. A., mediante el cual indica que el señor Wilmer Rodrigo Flores Tipan, con C.C. 1710873827, no registra cuentas de ahorros, cuentas corrientes, e inversiones en dicha institución financiera; en tal virtud, téngase en cuenta lo manifestado en el mismo para los fines pertinentes.- NOTIFÍQUESE.

13/04/2022 12:01 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

12/04/2022 08:46 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes doce de abril del dos mil veinte y dos, a partir de las ocho horas y cuarenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ANCHALI VELA MAIRA ROSALVA en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; CARRERA ROJAS MONICA ALEXANDRA en el casillero No.5711, en el casillero electrónico

No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5 en el correo electrónico onofref@fiscalia.gob.ec, jumbod@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957 en el correo **FLORES** JOSE NICANOR en casillero No.293 fiscalturno@fiscalia.gob.ec. el en correo spencerasociados02@hotmail.com. FLORES TIPAN DIEGO ORLANDO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; FLORES TIPAN WILMER RODRIGO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec, spencerasociados02@hotmail.com. del Dr./ Ab. Defensoría Pública -Flagrancia Quitumbe - Quito; Certifico:SARMIENTO SILVA JORGE GUSTAVO SECRETARIO

11/04/2022 12:19 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Agréguese al proceso la circular Nro. SB-SG-2022-03667-C, suscrito por el Ab. Juan Jáuregui Pardo, Secretario General de la Superintendencia de Bancos, mediante el cual pone en conocimiento al Sistema Financiero sobre lo solicitado en el oficio No. 17283-2020-01808-OFICIO-00843-2022; en tal virtud, téngase en cuenta el mismo para los fines pertinentes.- NOTIFÍQUESE.

08/04/2022 11:27 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

07/04/2022 17:55 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves siete de abril del dos mil veinte y dos, a partir de las diecisiete horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ANCHALI VELA MAIRA ROSALVA en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública -Flagrancia Quitumbe - Quito; CARRERA ROJAS MONICA ALEXANDRA en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5 en el correo electrónico onofref@fiscalia.gob.ec, jumbod@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957 en el correo fiscalturno@fiscalia.gob.ec. **FLORES JOSE** NICANOR en el casillero No.293 en spencerasociados02@hotmail.com. FLORES TIPAN DIEGO ORLANDO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; FLORES TIPAN WILMER RODRIGO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec, spencerasociados02@hotmail.com. del Dr./ Ab. Defensoría Pública -Flagrancia Quitumbe - Quito; Certifico:SARMIENTO SILVA JORGE GUSTAVO SECRETARIO

07/04/2022 17:53 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Agréguese al proceso el oficio No. PN-DQ-Z9-DMQ-2022-1001-O suscrito por el Msc. Joffre Garcia Almeida, Coronel de Policía E.M. Jefe del Distrito de Policía Quitumbe; y anexos, mediante el cual remite a esta judicatura el parte policial Nro. 2022040409272294116, en el que informa la boleta de captura pendiente en contra del ciudadano Wilmer Flores, dentro del proceso 17283-2020-01808; en tal virtud, cabe indicar que la situación jurídica del ciudadano Wilmer Rodrigo Flores Tipan dentro de la presente causa, fue resuelta mediante auto de fecha 04 de abril del 2022.- NOTIFÍQUESE.

06/04/2022 11:39 OFICIO

ANEXOS, ANEXOS, Oficio, FePresentacion

Quito, lunes 4 de abril del 2022, a las 22h22. VISTOS.- En mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Penal con competencia en Infracciones Flagrantes, con sede en la parroquia Quitumbe del cantón Quito, por encontrarme de turno, en lo principal: 1) Incorpórese al proceso el oficio N. S/N de fecha 4 de Abril del 2022, suscrito por Guanoluisa Guevara Juan Carlos Sargento Segundo de Policía PERSONAL PREVENTIVO MOTORIZADO DEL DPQ, así como la documentación adjunta, quien da a conocer la detención del ciudadano WILMER RODRIGO FLORES TIPAN con cedula de ciudadanía N. 1710873827, 2) De igual manera, incorpórese al proceso el escrito presentado por el ciudadano WILMER RODRIGO FLORES TIPAN, a quien se le notificara en el domicilio electrónico spencerasociados02@hotmail.com de su defensora la Dra. Blanca Grimelda Chicaiza, profesional del derecho a quien faculta suscriba cuanto escrito sea necesario para la defensa de sus intereses; en atención al mismo, se resuelve lo siguiente: PRIMERO.- Se advierte que con 18 de marzo del 2021, esta autoridad emitió sentencia condenatoria en contra de WILMER RODRIGO FLORES TIPAN, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1710873827, por el delito tipificado y sancionado en el Art. 360 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, esto es, el delito de TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, imponiéndole la pena privativa de libertad de CINCO MESES.- SEGUNDO.- Con fecha 13 de abril del 2021, el actuario de esta judicatura, Dr. Jorge Gustavo Sarmiento Silva, sienta razón en la que en lo principal señala "Una vez que me reintegro a mis funciones luego del permiso medico otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), siento por tal que, la sentencia dictada por la señora Ab. Adriana a Jaya Estrella, el 18 de Marzo 2021, en contra de WILMER RODRIGO FLORES TIPAN, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley". TERCERO.- El Código Orgánico Integral Penal en su Art. 75 señala: "Prescripción de la pena.- La pena se considera prescrita de conformidad con las siguientes reglas: 1. Las penas restrictivas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la pena privativa de libertad prevista en el tipo penal más el cincuenta por ciento.". El pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, con fecha 10 de noviembre del 2021 emitió la Sentencia No. 11-20-CN/21, en la que después de conocer una consulta de norma sobre el referido artículo 75.1 del COIP, resuelve tras el respectivo análisis enfocado en el principio de proporcionalidad y su relación con el principio de igualdad, declarar la inconstitucional de las palabras "máximo" y "el tipo penal"; disponiendo en el numeral 48 de dicho pronunciamiento constitucional que: "(...) En consecuencia, el numeral primero del artículo 75 del COIP establecerá: Prescripción de la pena.- La pena se considera prescrita de conformidad con las siguientes reglas: 1. Las penas restrictivas de libertad prescribirán en el tiempo de la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia condenatoria más el cincuenta por ciento. (énfasis añadido)". Disponiendo esta misma autoridad constitucional dentro del mencionado fallo en su numeral 49 que: "En materia penal, por el principio de favorabilidad, esta sentencia tendrá los efectos en el tiempo que fueren más favorables a las personas condenadas. 25 El principio de favorabilidad implica que las reglas futuras en materia penal, de carácter general, se aplicarán retroactivamente siempre que beneficien a la persona condenada o procesada. En este caso, se establece un criterio proporcional para la determinación de la prescripción de la pena. En este sentido, la sentencia tiene efectos retroactivos a los casos que fueren aplicables." (lo resaltado me pertenece). CUARTO.- En virtud de lo señalado; cumpliendo con la obligatoriedad de acatar el mandato dispuesto por el máximo organismo de control, interpretación y administración de justicia constitucional, que en la sentencia evocada dispuso que ahora el Art. 75 numeral 1, contemplará que las penas restrictivas de libertad prescribirán en el tiempo de la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia condenatoria más el cincuenta por ciento, toda vez que han transcurrido más de DOCE MESES ininterrumpidos desde que la sentencia en contra del señor WILMER RODRIGO FLORES TIPAN con cedula de ciudadanía N. 1710873827 se ejecutorió, se declara la PRESCRIPCIÓN DE LA PENA en beneficio del referido ciudadano consecuentemente, se dispone dejar sin efecto la orden de localización y captura del señor WILMER RODRIGO FLORES TIPAN con cedula de ciudadanía N. 1710873827, para el efecto a través de la Secretaría de esta Judicatura remitase los oficios respectivos a las entidades pertinentes.- QUINTO.- Al declararse la prescripción de la pena, se deja constancia que la misma no ha operado por actuación de la suscrita Juzgadora, sino por la actuación negligente de la policía judicial al no haber dado cumplimiento a la orden de localización y captura dispuesta en la presente causa.- CUMPLASE y NOTIFIQUESE.- f) JAYA ESTRELLA ADRIANA PAOLA, JUEZA (PONENTE).

05/04/2022 00:04 OFICIO (OFICIO)

Quito, lunes 4 de abril del 2022, a las 22h22. VISTOS.- En mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Penal con competencia en Infracciones Flagrantes, con sede en la parroquia Quitumbe del cantón Quito, por encontrarme de turno, en lo principal: 1) Incorpórese al proceso el oficio N. S/N de fecha 4 de Abril del 2022, suscrito por Guanoluisa Guevara Juan Carlos Sargento

Segundo de Policía PERSONAL PREVENTIVO MOTORIZADO DEL DPQ, así como la documentación adjunta, quien da a conocer la detención del ciudadano WILMER RODRIGO FLORES TIPAN con cedula de ciudadanía N. 1710873827, 2) De igual manera, incorpórese al proceso el escrito presentado por el ciudadano WILMER RODRIGO FLORES TIPAN, a quien se le notificara en el domicilio electrónico spencerasociados02@hotmail.com de su defensora la Dra. Blanca Grimelda Chicaiza, profesional del derecho a quien faculta suscriba cuanto escrito sea necesario para la defensa de sus intereses; en atención al mismo, se resuelve lo siguiente: PRIMERO.- Se advierte que con 18 de marzo del 2021, esta autoridad emitió sentencia condenatoria en contra de WILMER RODRIGO FLORES TIPAN, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1710873827, por el delito tipificado y sancionado en el Art. 360 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, esto es, el delito de TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, imponiéndole la pena privativa de libertad de CINCO MESES.- SEGUNDO.- Con fecha 13 de abril del 2021, el actuario de esta judicatura, Dr. Jorge Gustavo Sarmiento Silva, sienta razón en la que en lo principal señala "Una vez que me reintegro a mis funciones luego del permiso medico otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), siento por tal que, la sentencia dictada por la señora Ab. Adriana a Jaya Estrella, el 18 de Marzo 2021, en contra de WILMER RODRIGO FLORES TIPAN, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley". TERCERO.- El Código Orgánico Integral Penal en su Art. 75 señala: "Prescripción de la pena.- La pena se considera prescrita de conformidad con las siguientes reglas: 1. Las penas restrictivas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la pena privativa de libertad prevista en el tipo penal más el cincuenta por ciento.". El pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, con fecha 10 de noviembre del 2021 emitió la Sentencia No. 11-20-CN/21, en la que después de conocer una consulta de norma sobre el referido artículo 75.1 del COIP, resuelve tras el respectivo análisis enfocado en el principio de proporcionalidad y su relación con el principio de igualdad, declarar la inconstitucional de las palabras "máximo" y "el tipo penal"; disponiendo en el numeral 48 de dicho pronunciamiento constitucional que: "(...) En consecuencia, el numeral primero del artículo 75 del COIP establecerá: Prescripción de la pena.- La pena se considera prescrita de conformidad con las siguientes reglas: 1. Las penas restrictivas de libertad prescribirán en el tiempo de la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia condenatoria más el cincuenta por ciento. (énfasis añadido)". Disponiendo esta misma autoridad constitucional dentro del mencionado fallo en su numeral 49 que: "En materia penal, por el principio de favorabilidad, esta sentencia tendrá los efectos en el tiempo que fueren más favorables a las personas condenadas. 25 El principio de favorabilidad implica que las reglas futuras en materia penal, de carácter general, se aplicarán retroactivamente siempre que beneficien a la persona condenada o procesada. En este caso, se establece un criterio proporcional para la determinación de la prescripción de la pena. En este sentido, la sentencia tiene efectos retroactivos a los casos que fueren aplicables." (lo resaltado me pertenece). CUARTO.- En virtud de lo señalado; cumpliendo con la obligatoriedad de acatar el mandato dispuesto por el máximo organismo de control, interpretación y administración de justicia constitucional, que en la sentencia evocada dispuso que ahora el Art. 75 numeral 1, contemplará que las penas restrictivas de libertad prescribirán en el tiempo de la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia condenatoria más el cincuenta por ciento, toda vez que han transcurrido más de DOCE MESES ininterrumpidos desde que la sentencia en contra del señor WILMER RODRIGO FLORES TIPAN con cedula de ciudadanía N. 1710873827 se ejecutorió, se declara la PRESCRIPCIÓN DE LA PENA en beneficio del referido ciudadano consecuentemente, se dispone dejar sin efecto la orden de localización y captura del señor WILMER RODRIGO FLORES TIPAN con cedula de ciudadanía N. 1710873827, para el efecto a través de la Secretaría de esta Judicatura remitase los oficios respectivos a las entidades pertinentes.- QUINTO.- Al declararse la prescripción de la pena, se deja constancia que la misma no ha operado por actuación de la suscrita Juzgadora, sino por la actuación negligente de la policía judicial al no haber dado cumplimiento a la orden de localización y captura dispuesta en la presente causa.- CUMPLASE y NOTIFIQUESE.- f) JAYA ESTRELLA ADRIANA PAOLA, JUEZA (PONENTE).

05/04/2022 00:04 OFICIO (OFICIO)

Quito, lunes 4 de abril del 2022, a las 22h22. VISTOS.- En mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Penal con competencia en Infracciones Flagrantes, con sede en la parroquia Quitumbe del cantón Quito, por encontrarme de turno, en lo principal: 1) Incorpórese al proceso el oficio N. S/N de fecha 4 de Abril del 2022, suscrito por Guanoluisa Guevara Juan Carlos Sargento Segundo de Policía PERSONAL PREVENTIVO MOTORIZADO DEL DPQ, así como la documentación adjunta, quien da a conocer la detención del ciudadano WILMER RODRIGO FLORES TIPAN con cedula de ciudadanía N. 1710873827, 2) De igual manera, incorpórese al proceso el escrito presentado por el ciudadano WILMER RODRIGO FLORES TIPAN, a quien se le notificara en el

domicilio electrónico spencerasociados02@hotmail.com de su defensora la Dra. Blanca Grimelda Chicaiza, profesional del derecho a quien faculta suscriba cuanto escrito sea necesario para la defensa de sus intereses; en atención al mismo, se resuelve lo siguiente: PRIMERO.- Se advierte que con 18 de marzo del 2021, esta autoridad emitió sentencia condenatoria en contra de WILMER RODRIGO FLORES TIPAN, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1710873827, por el delito tipificado y sancionado en el Art. 360 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, esto es, el delito de TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, imponiéndole la pena privativa de libertad de CINCO MESES.- SEGUNDO.- Con fecha 13 de abril del 2021, el actuario de esta judicatura, Dr. Jorge Gustavo Sarmiento Silva, sienta razón en la que en lo principal señala "Una vez que me reintegro a mis funciones luego del permiso medico otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), siento por tal que, la sentencia dictada por la señora Ab. Adriana a Jaya Estrella, el 18 de Marzo 2021, en contra de WILMER RODRIGO FLORES TIPAN, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley". TERCERO.- El Código Orgánico Integral Penal en su Art. 75 señala: "Prescripción de la pena.- La pena se considera prescrita de conformidad con las siguientes reglas: 1. Las penas restrictivas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la pena privativa de libertad prevista en el tipo penal más el cincuenta por ciento.". El pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, con fecha 10 de noviembre del 2021 emitió la Sentencia No. 11-20-CN/21, en la que después de conocer una consulta de norma sobre el referido artículo 75.1 del COIP, resuelve tras el respectivo análisis enfocado en el principio de proporcionalidad y su relación con el principio de igualdad, declarar la inconstitucional de las palabras "máximo" y "el tipo penal"; disponiendo en el numeral 48 de dicho pronunciamiento constitucional que: "(...) En consecuencia, el numeral primero del artículo 75 del COIP establecerá: Prescripción de la pena.- La pena se considera prescrita de conformidad con las siguientes reglas: 1. Las penas restrictivas de libertad prescribirán en el tiempo de la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia condenatoria más el cincuenta por ciento. (énfasis añadido)". Disponiendo esta misma autoridad constitucional dentro del mencionado fallo en su numeral 49 que: "En materia penal, por el principio de favorabilidad, esta sentencia tendrá los efectos en el tiempo que fueren más favorables a las personas condenadas. 25 El principio de favorabilidad implica que las reglas futuras en materia penal, de carácter general, se aplicarán retroactivamente siempre que beneficien a la persona condenada o procesada. En este caso, se establece un criterio proporcional para la determinación de la prescripción de la pena. En este sentido, la sentencia tiene efectos retroactivos a los casos que fueren aplicables." (lo resaltado me pertenece). CUARTO.- En virtud de lo señalado; cumpliendo con la obligatoriedad de acatar el mandato dispuesto por el máximo organismo de control, interpretación y administración de justicia constitucional, que en la sentencia evocada dispuso que ahora el Art. 75 numeral 1, contemplará que las penas restrictivas de libertad prescribirán en el tiempo de la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia condenatoria más el cincuenta por ciento, toda vez que han transcurrido más de DOCE MESES ininterrumpidos desde que la sentencia en contra del señor WILMER RODRIGO FLORES TIPAN con cedula de ciudadanía N. 1710873827 se ejecutorió, se declara la PRESCRIPCIÓN DE LA PENA en beneficio del referido ciudadano consecuentemente, se dispone dejar sin efecto la orden de localización y captura del señor WILMER RODRIGO FLORES TIPAN con cedula de ciudadanía N. 1710873827, para el efecto a través de la Secretaría de esta Judicatura remitase los oficios respectivos a las entidades pertinentes.- QUINTO.- Al declararse la prescripción de la pena, se deja constancia que la misma no ha operado por actuación de la suscrita Juzgadora, sino por la actuación negligente de la policía judicial al no haber dado cumplimiento a la orden de localización y captura dispuesta en la presente causa.- CUMPLASE y NOTIFIQUESE.- f) JAYA ESTRELLA ADRIANA PAOLA, JUEZA (PONENTE).

04/04/2022 23:33 OFICIO (OFICIO)

Quito, lunes 4 de abril del 2022, a las 22h22. VISTOS.- En mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Penal con competencia en Infracciones Flagrantes, con sede en la parroquia Quitumbe del cantón Quito, por encontrarme de turno, en lo principal: 1) Incorpórese al proceso el oficio N. S/N de fecha 4 de Abril del 2022, suscrito por Guanoluisa Guevara Juan Carlos Sargento Segundo de Policía PERSONAL PREVENTIVO MOTORIZADO DEL DPQ, así como la documentación adjunta, quien da a conocer la detención del ciudadano WILMER RODRIGO FLORES TIPAN con cedula de ciudadanía N. 1710873827, 2) De igual manera, incorpórese al proceso el escrito presentado por el ciudadano WILMER RODRIGO FLORES TIPAN, a quien se le notificara en el domicilio electrónico spencerasociados02@hotmail.com de su defensora la Dra. Blanca Grimelda Chicaiza, profesional del derecho a quien faculta suscriba cuanto escrito sea necesario para la defensa de sus intereses; en atención al mismo, se resuelve lo siguiente: PRIMERO.- Se advierte que con 18 de marzo del 2021, esta autoridad emitió sentencia condenatoria en

contra de WILMER RODRIGO FLORES TIPAN, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1710873827, por el delito tipificado y sancionado en el Art. 360 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, esto es, el delito de TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, imponiéndole la pena privativa de libertad de CINCO MESES.- SEGUNDO.- Con fecha 13 de abril del 2021, el actuario de esta judicatura, Dr. Jorge Gustavo Sarmiento Silva, sienta razón en la que en lo principal señala "Una vez que me reintegro a mis funciones luego del permiso medico otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), siento por tal que, la sentencia dictada por la señora Ab. Adriana a Jaya Estrella, el 18 de Marzo 2021, en contra de WILMER RODRIGO FLORES TIPAN, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley". TERCERO.- El Código Orgánico Integral Penal en su Art. 75 señala: "Prescripción de la pena.- La pena se considera prescrita de conformidad con las siguientes reglas: 1. Las penas restrictivas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la pena privativa de libertad prevista en el tipo penal más el cincuenta por ciento.". El pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, con fecha 10 de noviembre del 2021 emitió la Sentencia No. 11-20-CN/21, en la que después de conocer una consulta de norma sobre el referido artículo 75.1 del COIP, resuelve tras el respectivo análisis enfocado en el principio de proporcionalidad y su relación con el principio de igualdad, declarar la inconstitucional de las palabras "máximo" y "el tipo penal"; disponiendo en el numeral 48 de dicho pronunciamiento constitucional que: "(...) En consecuencia, el numeral primero del artículo 75 del COIP establecerá: Prescripción de la pena.- La pena se considera prescrita de conformidad con las siguientes reglas: 1. Las penas restrictivas de libertad prescribirán en el tiempo de la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia condenatoria más el cincuenta por ciento. (énfasis añadido)". Disponiendo esta misma autoridad constitucional dentro del mencionado fallo en su numeral 49 que: "En materia penal, por el principio de favorabilidad, esta sentencia tendrá los efectos en el tiempo que fueren más favorables a las personas condenadas. 25 El principio de favorabilidad implica que las reglas futuras en materia penal, de carácter general, se aplicarán retroactivamente siempre que beneficien a la persona condenada o procesada. En este caso, se establece un criterio proporcional para la determinación de la prescripción de la pena. En este sentido, la sentencia tiene efectos retroactivos a los casos que fueren aplicables." (lo resaltado me pertenece). CUARTO.- En virtud de lo señalado; cumpliendo con la obligatoriedad de acatar el mandato dispuesto por el máximo organismo de control, interpretación y administración de justicia constitucional, que en la sentencia evocada dispuso que ahora el Art. 75 numeral 1, contemplará que las penas restrictivas de libertad prescribirán en el tiempo de la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia condenatoria más el cincuenta por ciento, toda vez que han transcurrido más de DOCE MESES ininterrumpidos desde que la sentencia en contra del señor WILMER RODRIGO FLORES TIPAN con cedula de ciudadanía N. 1710873827 se ejecutorió, se declara la PRESCRIPCIÓN DE LA PENA en beneficio del referido ciudadano consecuentemente, se dispone dejar sin efecto la orden de localización y captura del señor WILMER RODRIGO FLORES TIPAN con cedula de ciudadanía N. 1710873827, para el efecto a través de la Secretaría de esta Judicatura remitase los oficios respectivos a las entidades pertinentes.- QUINTO.- Al declararse la prescripción de la pena, se deja constancia que la misma no ha operado por actuación de la suscrita Juzgadora, sino por la actuación negligente de la policía judicial al no haber dado cumplimiento a la orden de localización y captura dispuesta en la presente causa.- CUMPLASE y NOTIFIQUESE.- f) JAYA ESTRELLA ADRIANA PAOLA, JUEZA (PONENTE).

04/04/2022 23:06 PRESCRIPCION DE LA PENA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes cuatro de abril del dos mil veinte y dos, a partir de las veintitres horas y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO RESOLUTIVO que antecede a: ANCHALI VELA MAIRA ROSALVA en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública -Flagrancia Quitumbe - Quito; CARRERA ROJAS MONICA ALEXANDRA en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5 en el correo electrónico onofref@fiscalia.gob.ec, jumbod@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957 en el correo electrónico fiscalturno@fiscalia.gob.ec. el **FLORES** NICANOR en casillero No.293 **JOSE** el en correo electrónico spencerasociados02@hotmail.com. FLORES TIPAN DIEGO ORLANDO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; FLORES TIPAN WILMER RODRIGO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.qob.ec, spencerasociados02@hotmail.com. del Dr./ Ab. Defensoría Pública -

04/04/2022 22:22 PRESCRIPCION DE LA PENA (AUTO RESOLUTIVO)

VISTOS.- En mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Penal con competencia en Infracciones Flagrantes, con sede en la parroquia Quitumbe del cantón Quito, por encontrarme de turno, en lo principal: 1) Incorpórese al proceso el oficio N. S/N de fecha 4 de Abril del 2022, suscrito por Guanoluisa Guevara Juan Carlos Sargento Segundo de Policía PERSONAL PREVENTIVO MOTORIZADO DEL DPQ, así como la documentación adjunta, quien da a conocer la detención del ciudadano WILMER RODRIGO FLORES TIPAN con cedula de ciudadanía N. 1710873827, 2) De igual manera, incorpórese al proceso el escrito presentado por el ciudadano WILMER RODRIGO FLORES TIPAN, a quien se le notificara en el domicilio spencerasociados02@hotmail.com de su defensora la Dra. Blanca Grimelda Chicaiza, profesional del derecho a quien faculta suscriba cuanto escrito sea necesario para la defensa de sus intereses; en atención al mismo, se resuelve lo siquiente: PRIMERO.- Se advierte que con 18 de marzo del 2021, esta autoridad emitió sentencia condenatoria en contra de WILMER RODRIGO FLORES TIPAN, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1710873827, por el delito tipificado y sancionado en el Art. 360 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, esto es, el delito de TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, imponiéndole la pena privativa de libertad de CINCO MESES.- SEGUNDO.- Con fecha 13 de abril del 2021, el actuario de esta judicatura, Dr. Jorge Gustavo Sarmiento Silva, sienta razón en la que en lo principal señala "Una vez que me reintegro a mis funciones luego del permiso medico otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), siento por tal que, la sentencia dictada por la señora Ab. Adriana a Jaya Estrella, el 18 de Marzo 2021, en contra de WILMER RODRIGO FLORES TIPAN, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley". TERCERO.- El Código Orgánico Integral Penal en su Art. 75 señala: "Prescripción de la pena.- La pena se considera prescrita de conformidad con las siguientes reglas: 1. Las penas restrictivas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la pena privativa de libertad prevista en el tipo penal más el cincuenta por ciento.". El pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, con fecha 10 de noviembre del 2021 emitió la Sentencia No. 11-20-CN/21, en la que después de conocer una consulta de norma sobre el referido artículo 75.1 del COIP, resuelve tras el respectivo análisis enfocado en el principio de proporcionalidad y su relación con el principio de igualdad, declarar la inconstitucional de las palabras "máximo" y "el tipo penal"; disponiendo en el numeral 48 de dicho pronunciamiento constitucional que: "(...) En consecuencia, el numeral primero del artículo 75 del COIP establecerá: Prescripción de la pena.- La pena se considera prescrita de conformidad con las siguientes reglas: 1. Las penas restrictivas de libertad prescribirán en el tiempo de la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia condenatoria más el cincuenta por ciento. (énfasis añadido)". Disponiendo esta misma autoridad constitucional dentro del mencionado fallo en su numeral 49 que: "En materia penal, por el principio de favorabilidad, esta sentencia tendrá los efectos en el tiempo que fueren más favorables a las personas condenadas. 25 El principio de favorabilidad implica que las reglas futuras en materia penal, de carácter general, se aplicarán retroactivamente siempre que beneficien a la persona condenada o procesada. En este caso, se establece un criterio proporcional para la determinación de la prescripción de la pena. En este sentido, la sentencia tiene efectos retroactivos a los casos que fueren aplicables." (lo resaltado me pertenece). CUARTO.- En virtud de lo señalado; cumpliendo con la obligatoriedad de acatar el mandato dispuesto por el máximo organismo de control, interpretación y administración de justicia constitucional, que en la sentencia evocada dispuso que ahora el Art. 75 numeral 1, contemplará que las penas restrictivas de libertad prescribirán en el tiempo de la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia condenatoria más el cincuenta por ciento, toda vez que han transcurrido más de DOCE MESES ininterrumpidos desde que la sentencia en contra del señor WILMER RODRIGO FLORES TIPAN con cedula de ciudadanía N. 1710873827 se ejecutorió, se declara la PRESCRIPCIÓN DE LA PENA en beneficio del referido ciudadano consecuentemente, se dispone dejar sin efecto la orden de localización y captura del señor WILMER RODRIGO FLORES TIPAN con cedula de ciudadanía N. 1710873827, para el efecto a través de la Secretaría de esta Judicatura remitase los oficios respectivos a las entidades pertinentes.- QUINTO.- Al declararse la prescripción de la pena, se deja constancia que la misma no ha operado por actuación de la suscrita Juzgadora, sino por la actuación negligente de la policía judicial al no haber dado cumplimiento a la orden de localización y captura dispuesta en la presente causa.- CUMPLASE y NOTIFIQUESE .-

04/04/2022 11:14 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

11/08/2021 12:07 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles once de agosto del dos mil veinte y uno, a partir de las doce horas y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ANCHALI VELA MAIRA ROSALVA en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública -Flagrancia Quitumbe - Quito; CARRERA ROJAS MONICA ALEXANDRA en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5 en el correo electrónico onofref@fiscalia.gob.ec, jumbod@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957 en el correo fiscalturno@fiscalia.gob.ec. **FLORES JOSE** NICANOR en el casillero No.293 en correo electrónico spencerasociados02@hotmail.com. FLORES TIPAN DIEGO ORLANDO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; FLORES TIPAN WILMER RODRIGO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; Certifico:SARMIENTO SILVA JORGE GUSTAVO SECRETARIO

11/08/2021 08:34 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

En lo principal: Agréguese al proceso el oficio No. BANECUADOR-SECG-2021-9078- OF, suscrito por el Dr. Héctor Mauricio Pazmiño Estevez, SECRETARIO GENERAL, mediante el cual informa que el señor FLORES TIPAN WILMER PATRICIO, no es cliente de dicha institución bancaria, y téngase en cuenta lo manifestado, para los fines de ley.- Notifíquese.

06/08/2021 00:05 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes seis de agosto del dos mil veinte y uno, a partir de las cero horas y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ANCHALI VELA MAIRA ROSALVA en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; CARRERA ROJAS MONICA ALEXANDRA en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5 en el correo electrónico onofref@fiscalia.gob.ec. FLORES JOSE NICANOR en el casillero No.293 en el correo electrónico spencerasociados02@hotmail.com. FLORES TIPAN DIEGO ORLANDO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; FLORES TIPAN WILMER RODRIGO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; Certifico:SARMIENTO SILVA JORGE GUSTAVO SECRETARIO

05/08/2021 23:40 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

En lo principal: Agréguese al proceso el oficio No. BANECUADOR-SECG-2021-8952-OF, firmado digitalmente por el Dr. Héctor Mauricio Pazmiño Estevez, Secretario General de BANECUADOR, mediante el cual informa a esta Autoridad que el señor FLORES TIPAN WILMER RODRIGO, no es cliente de dicha institución bancaria, y téngase en cuenta lo manifestado, para los fines de ley-Notifíquese.

05/08/2021 13:07 OFICIO

Oficio, FePresentacion

03/08/2021 11:18 OFICIO

Oficio, FePresentacion

27/05/2021 11:11 OFICIO (OFICIO)

ANEXO MULTA 2021- N 009 CONSEJO DE LA JUDICATURA ANEXO ORDEN DE COBRO EMITIDO POR:º ADRIANA JAYA ESTRELLA APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS O RAZON SOCIAL DEL DEUDOR WILMER RODRIGO FLORES TIPAN NÚMERO DE CEDULA O RUC DEL DEUDOR Con identificación N 11710873827 APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DEL REP. LEGAL DRA. BLANCA CHICAIZA Nº CÉDULA DEL REP. LEGAL MATRICULA DEL FORO O COLEGIO DE ABOGADOS CONCEPTO POR EL QUE SE EMITE CON EXPRESION DE SU ANTECEDENTE SENTENCIA CONDENATORIA MULTA AUTORIDAD QUE GENERA LA OBLIGACIÓN ADRIANA JAYA ESTRELLA JUEZA DE LA UNIDAD DE GARANTIAS PENALES EN INFRACCIONES FLAGRANTES TIPO DE OBLIGACIÓN MULTA VALOR DE LA OBLIGACIÓN CINCO MIL DOLARES (USD \$ 5000,00) FECHA DE EMISION DEL DOCUMENTO SENTENCIA EMITIDA EL 18 DE MARZO DEL 2021 FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN 24 DE MARZO DEL 2021 PROVINCIA DONDE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN PICHINCHA DOMICILIO DEL DEUDOR PICHINCHA/ QUITO/ (únicos datos constantes en proceso) MEDIOS DE CONTACTO CASILLA No.spencerasociados02@otmail. Elaborado por: GUSTAVO SARMIENTO

27/05/2021 11:05 OFICIO (OFICIO)

ORDEN DE COBRO N. 009-2021 Quito, Mayo 19 del 2021 Señor JUEZ DE COACTIVA DE LA DIRECCION PROVINCIAL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA Ciudad Por medio del presente, remito copias certificadas de los documentos, donde se verifica la existencia de las obligaciones generadas a favor de la Función Judicial, conforme lo dispone el Art 280 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, a fin de que proceda al corte de los valores correspondientes por la vía coactiva al ciudadano WILMER RODRIGO FLORES TIPAN, de nacionalidad Ecuatoriana, con identificación N. 1710873827 mayor de edad, se desconoce domicilio. Además, envió en anexo un detalle de las obligaciones que contiene la información establecida dentro del proceso penal N.- 17283-2020-01808 conforme así lo determina en el Art. 12 del Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Judicatura. ADRIANA JAYA ESTRELLA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES QUITUMBE

27/05/2021 11:00 OFICIO (OFICIO)

ANEXO MULTA 2021- N 008 CONSEJO DE LA JUDICATURA ANEXO ORDEN DE COBRO EMITIDO POR:º ADRIANA JAYA ESTRELLA APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS O RAZON SOCIAL DEL DEUDOR WILMER RODRIGO FLORES TIPAN NÚMERO DE CEDULA O RUC DEL DEUDOR Con identificación N 11710873827 APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DEL REP. LEGAL DRA. BLANCA CHICAIZA Nº CÉDULA DEL REP. LEGAL MATRICULA DEL FORO O COLEGIO DE ABOGADOS CONCEPTO POR EL QUE SE EMITE CON EXPRESION DE SU ANTECEDENTE SENTENCIA CONDENATORIA MULTA AUTORIDAD QUE GENERA LA OBLIGACIÓN ADRIANA JAYA ESTRELLA JUEZA DE LA UNIDAD DE GARANTIAS PENALES EN INFRACCIONES FLAGRANTES TIPO DE OBLIGACIÓN MULTA 02 SBU VALOR DE LA OBLIGACIÓN OCHOCIENTOS DOLARES (USD \$ 800,00) FECHA DE EMISION DEL DOCUMENTO SENTENCIA EMITIDA EL 18 DE MARZO DEL 2021 FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN 24 DE MARZO DEL 2021 PROVINCIA DONDE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN PICHINCHA DOMICILIO DEL DEUDOR PICHINCHA/QUITO/ (únicos datos constantes en proceso) MEDIOS DE CONTACTO CASILLA No.spencerasociados02@otmail. Elaborado por: GUSTAVO SARMIENTO

ORDEN DE COBRO N. 008-2021 Quito, Mayo 19 del 2021 Señor JUEZ DE COACTIVA DE LA DIRECCION PROVINCIAL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA Ciudad Por medio del presente, remito copias certificadas de los documentos, donde se verifica la existencia de las obligaciones generadas a favor de la Función Judicial, conforme lo dispone el Art 280 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, a fin de que proceda al corte de los valores correspondientes por la vía coactiva al ciudadano WILMER RODRIGO FLORES TIPAN, de nacionalidad Ecuatoriana, con identificación N. 1710873827 mayor de edad, se desconoce domicilio. Además, envió en anexo un detalle de las obligaciones que contiene la información establecida dentro del proceso penal N.- 17283-2020-01808 conforme así lo determina en el Art. 12 del Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Judicatura. ADRIANA JAYA ESTRELLA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES QUITUMBE

19/05/2021 17:41 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles diecinueve de mayo del dos mil veinte y uno, a partir de las diecisiete horas y cuarenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ANCHALI VELA MAIRA ROSALVA en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. Defensoría Pública -Flagrancia Quitumbe - Quito; CARRERA ROJAS MONICA ALEXANDRA en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5 en el correo electrónico onofref@fiscalia.gob.ec, jumbod@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957 en el correo fiscalturno@fiscalia.gob.ec. **FLORES JOSE NICANOR** en el casillero No.293 correo spencerasociados02@hotmail.com. FLORES TIPAN DIEGO ORLANDO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; FLORES TIPAN WILMER RODRIGO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; Certifico:SARMIENTO SILVA JORGE GUSTAVO SECRETARIO

19/05/2021 07:47 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

En lo principal, dispongo: 1) Incorpórese al proceso, el oficio de 21 de abril del 2021, suscrito por Johanna Regalado O., FUNCIONRIO (A) AUTORIZADO (A) BANCO DEL PACIFICO S.A, quien informa que FLORES TIPAN WILMER RODRIGO NO TIENE CUENTA, en dicha Institución Financiera.- NOIFIQUESE

12/05/2021 08:55 OFICIO

Oficio, FePresentacion

05/05/2021 19:29 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles cinco de mayo del dos mil veinte y uno, a partir de las diecinueve horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ANCHALI VELA MAIRA ROSALVA en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública -Flagrancia Quitumbe - Quito; CARRERA ROJAS MONICA ALEXANDRA en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; DIRECCIÓN DE PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL en el correo electrónico comparecencias@dgppolinal.gob.ec, olgercapricornio@hotmail.es, dayanarapantoja1@gmail.com, tdaniloruben@yahoo.es, jorge.endara@hotmail.com, andy_1989sombra@hotmail.com, erijhon1822@yahoo.com, iluis.paredes.n@gmail.com, eddy1698@hotmail.com, fafut@hotmail.com. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5 en el correo electrónico onofref@fiscalia.gob.ec, jumbod@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957 en el correo electrónico fiscalturno@fiscalia.gob.ec. **FLORES** JOSE **NICANOR** casillero No.293 electrónico

spencerasociados02@hotmail.com. FLORES TIPAN DIEGO ORLANDO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; FLORES TIPAN WILMER RODRIGO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; Certifico:SARMIENTO SILVA JORGE GUSTAVO SECRETARIO

05/05/2021 16:15 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Agréguese al proceso el OFICIO Nro. URR-2021- JN-29524, Quito,29-04-2021, suscrito electrónicamente por Clara Augusta Murgueitio Granda FIRMA AUTORIZADA DEL BANCO DEL PICHINCHA quien da a conocer FLORES TIPAN WILMER RODRIGO, NO REGISTRA CUENTAS en dicha Institución Financiera y téngase en cuenta lo manifestado para los fines de Ley. NOTIFIQUESE

04/05/2021 13:12 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes cuatro de mayo del dos mil veinte y uno, a partir de las trece horas y doce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ANCHALI VELA MAIRA ROSALVA en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; CARRERA ROJAS MONICA ALEXANDRA en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; DIRECCIÓN DE PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL en el correo electrónico comparecencias@dgp- polinal.gob.ec, olgercapricornio@hotmail.es, dayanarapantoja1@gmail.com, tdaniloruben@yahoo.es, jorge.endara@hotmail.com, andy_1989sombra@hotmail.com, erijhon1822@yahoo.com, jluis.paredes.n@gmail.com, eddy1698@hotmail.com, fafut@hotmail.com. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5 en el correo electrónico onofref@fiscalia.gob.ec, jumbod@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957 en el correo electrónico fiscalturno@fiscalia.gob.ec. **FLORES** JOSE NICANOR en el casillero No.293 spencerasociados02@hotmail.com. FLORES TIPAN DIEGO ORLANDO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; FLORES TIPAN WILMER RODRIGO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; Certifico:SARMIENTO SILVA JORGE GUSTAVO SECRETARIO

04/05/2021 12:07 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

EEn lo principal, dispongo; PRIMERO.- Vista la razón sentada por el señor Secretario, se determina que el sentenciado WILMER RODRIGO FLORES TIPAN, NO han cancelado la multa correspondiente a 02 SBU, esto es, OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD \$ 800,00), impuesta al prenombrado sentenciado, en virtud de la sentencia declaratoria de culpabilidad como AUTOR del delito de tipificado y sancionado en el art. 360 inciso 1ro. del COIP, esto es tenencia y porte de armas, misma que debía ser cancelada de manera íntegra e inmediata una vez ejecutoriada la sentencia, conforme lo determina el Art. 69 numeral 1 IBÍDEM; en virtud de lo cual, con fundamento en lo determinado en la Resolución No. 038-2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura y publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 218 del 03 de abril de 2014, la cual se expide el "REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA", dispongo se remita atento oficio al señor Juez de Coactiva de la Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, a fin de que en ejercicio de su jurisdicción coactiva, proceda a recaudar los valores adeudados a la Función Judicial, y dé inicio al Proceso Coactivo en contra del sentenciado, WILMER RODRIGO FLORES TIPAN, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1710873827, con domicilio en esta ciudad de Quito. SEGUNDO. Por cuanto se ha establecido que el vehículo de placas PFU-379 conducido por el sentenciado WILMER RODRIGO FLORES TIPAN, es de propiedad del señor JOSE NICANOR FLORES al amparo de lo dispuesto por el Art. 69 inciso segundo del COIP fundamentada en avalúo proporcionado en el Informe No. DCP52002360 suscrito por Cbos Alex Salcedo Pineda, se dispone la pena de multa de USD. 5000,00 (cinco mil

dólares) al señor WILMER RODRIGO FLORES TIPAN, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1710873827; conforme la resolución 038-2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura y publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 218 del 03 de abril de 2014, a fin de que proceda a recaudar los valores, al sentenciado WILMER RODRIGO FLORES TIPAN la cantidad de CINCO MIL DOLARES (\$ 5000), remítase atento oficio al señor Juez de Coactiva de la Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, a fin de que en ejercicio de su jurisdicción coactiva, proceda a recaudar los valores adeudados por el sentenciado, WILMER RODRIGO FLORES TIPAN, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1710873827, con domicilio en esta ciudad de Quito. TERCERO.- Agréguese al proceso el oficio BS-OP-0013808-2021-NC, de 22 de Abril del 2021, suscrito electrónicamente por Gilberto Arevalo M &G OPERACIONES SOLIDARIO, quien da a conocer que FLORES TIPAN WILMER RODRIGO, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1710873827 NO registra Cuentas de ahorro, Cuentas corrientes, e inversiones en el Banco Solidario S.A. y téngase en cuenta lo manifestado para los fines de Ley; De igual manera Agréguese al proceso el oficio SB- SG-2021-03797- C, suscrito por el Ing. Carlos Gómez Rivadeneira Firma Autorizada Correspondencia Oficial, quien da a conocer que la persona detallada a continuación, no es cliente de nuestra Institución; FLORES TIPAN WILMER RODRIGO, con identificación No. 171087382. Incorpórese al expediente el oficio DO-126669-04-2021 de 22 de abril de 2021, suscrito por Raúl Moncayo A., BANCO D-MIRO, quien indica que, FLORES TIPAN WILMER RODRIGO, con cedula o ruc N. 126669, NO REGISTRA como cliente en nuestra Institución Financiera, y téngase en cuenta lo manifestado para los fines de Ley. NOTIFIQUESE

04/05/2021 11:22 OFICIO

Oficio, FePresentacion

29/04/2021 14:05 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

29/04/2021 11:58 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

23/04/2021 15:17 OFICIO

Oficio, FePresentacion

14/04/2021 08:17 OFICIO (OFICIO)

Oficio. N 0106-2021- GSS- UJPDF- Q Señor JEFE DE LA POLICIA JUDICIAL En su despacho.- Dentro del proceso N. 17283-2020-01808 seguido a WILMER RODRIGO FLORES TIPAN, con cédula de ciudadanía No. 1710873827 por el delito tipificado y sancionado en el Art. 360 inciso primero del COIP se ha dispuesto: "....sentencia dictada por esta autoridad el 18 de marzo del 2021, en contra del ciudadano WILMER RODRIGO FLORES TIPAN, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1710873827, de 44 años de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, como autor del delito tipificado y sancionado por el art. 360 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal esto es TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, en calidad de autor directo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 42 numeral 1 literal a) ibídem, a quien se le impuso la pena de CINCO MESES de privación de libertad, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, y al no haberse presentado voluntariamente, ante esta autoridad, se dispone su localización y captura, para el efecto ofíciese al señor Jefe de la Policía Judicial, una vez capturado, quedará a órdenes de esta Autoridad..." f) Adriana Jaya Estrella JUEZA. Particular que doy a conocer para los fines

13/04/2021 19:55 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes trece de abril del dos mil veinte y uno, a partir de las diecinueve horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ANCHALI VELA MAIRA ROSALVA en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública -Flagrancia Quitumbe - Quito Pichincha; CARRERA ROJAS MONICA ALEXANDRA en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito Pichincha; DIRECCIÓN DE PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL en el correo electrónico comparecencias@dgp- polinal.gob.ec, olgercapricornio@hotmail.es, dayanarapantoja1@gmail.com, tdaniloruben@yahoo.es, jorge.endara@hotmail.com, andy_1989sombra@hotmail.com, erijhon1822@yahoo.com, jluis.paredes.n@gmail.com, eddy1698@hotmail.com, fafut@hotmail.com. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5 en el correo electrónico onofref@fiscalia.gob.ec, jumbod@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957 en el correo electrónico fiscalturno@fiscalia.gob.ec. FLORES JOSE NICANOR en el casillero No.293 en el correo electrónico spencerasociados02@hotmail.com. FLORES TIPAN DIEGO ORLANDO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito Pichincha; FLORES TIPAN WILMER RODRIGO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito Pichincha; Certifico:SARMIENTO SILVA JORGE GUSTAVO SECRETARIO

13/04/2021 19:18 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

En lo principal, dispongo; PRIMERO. Atenta la razón sentada por el actuario de la Judicatura, toda vez que la sentencia dictada por esta autoridad el 18 de marzo del 2021, en contra del ciudadano WILMER RODRIGO FLORES TIPAN, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1710873827, de 44 años de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, como autor del delito tipificado y sancionado por el art. 360 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal esto es TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, en calidad de autor directo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 42 numeral 1 literal a) ibídem, a quien se le impuso la pena de CINCO MESES de privación de libertad, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, y al no haberse presentado voluntariamente, ante esta autoridad, se dispone su localización y captura, para el efecto ofíciese al señor Jefe de la Policía Judicial, una vez capturado, quedará a órdenes de esta Autoridad.- Se le recuerda a la Institución antes mencionada, de la obligación que tiene de cumplir con dicho mandato legal así como observar el principio de debida diligencia, celeridad y lealtad procesal, advirtiéndose de lo contenido en el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a lo resuelto por la suscrita Juzgadora.- Remítase el expediente al Archivo Intermedio de la Unidad, hasta que el prenombrado ciudadano se presente voluntariamente o sea capturado.- Actúe el Secretario titular de la Judicatura, por incorporarse a sus funciones. NOTIFIQUESE.-

13/04/2021 09:53 OFICIO (OFICIO)

Oficio. N 0104-2021- GSS- UJPDF- Q Señor COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS En su despacho.- "... De conformidad con lo dispuesto por el art. 69 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal se ordena el comiso penal de la cadena de custodia No. 20201204082138213825114-2551-4606 y al amparo de lo dispuesto por el Art. 69 numeral 3 ibidem se dispone la destrucción de: dos cartuchos calibre 38 sin percutir con un grabado que se lee AGUILA 38 SPL y un arma de fuego tipo revolver color negro con empuñadura de madera de color negro, sobre el cañón tiene un grabado de bajo relieve que se lee ANSA ARMAS.- Para el efecto se oficiará a las entidades de control correspondientes a fin de que den cumplimiento a la disposición judicial.-..." F) Adriana Jaya Estrella JUEZA Particular que doy a conocer para los fines

13/04/2021 09:50 OFICIO (OFICIO)

Oficio. N 0103-2021- GSS- UJPDF- Q Señor CONSEJO NACIONAL ELECTORAL En su despacho.- "... De conformidad con lo dispuesto del art. 68 del Código Orgánico Integral Penal ofíciese al Consejo Electoral a fin de que conozca la pérdida de derechos de participación del señor WILMER RODRIGO FLORES TIPAN, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No.

1710873827, por el tiempo que dure su condena, esto es CINCO MESES.- F) Adriana Jaya Estrella JUEZA..." Particular que doy a conocer para los fines

13/04/2021 09:46 OFICIO (OFICIO)

Oficio. N 0103-2021- GSS- UJPDF- Q Señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS En su despacho.- "... De conformidad con lo establecido en el art. 555 del Código Orgánico Integral Penal se ordena la prohibición de enajenar de los bienes y la retención de las cuentas de propiedad del sentenciado WILMER RODRIGO FLORES TIPAN, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1710873827, por el monto de DOS SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, para el efecto a través de Secretaría ofíciese a las entidades de control..." Particular que doy a conocer para los fines

13/04/2021 09:43 OFICIO (OFICIO)

Oficio. N 0102-2021-GSS-UJPDF-Q Señor REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO En su despacho.- "...De conformidad con lo establecido en el art. 555 del Código Orgánico Integral Penal se ordena la prohibición de enajenar de los bienes y la retención de las cuentas de propiedad del sentenciado WILMER RODRIGO FLORES TIPAN, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1710873827, por el monto de DOS SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, para el efecto a través de Secretaría ofíciese a las entidades de control..." Particular que doy a conocer para los fines

13/04/2021 09:39 OFICIO (OFICIO)

Oficio. N 0101-2021- GSS- UJPDF- Q Señor REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO En su despacho.- "... De conformidad con lo establecido en el art. 555 del Código Orgánico Integral Penal se ordena la prohibición de enajenar de los bienes y la retención de las cuentas de propiedad del sentenciado WILMER RODRIGO FLORES TIPAN, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1710873827, por el monto de DOS SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, para el efecto a través de Secretaría ofíciese a las entidades de control..." F) Adriana Jaya Estrella JUEZA Particular que doy a conocer para los fines

13/04/2021 09:27 RAZON DE EJECUTORIA (RAZON)

RAZON. Una vez que me reintegro a mis funciones luego del permiso medico otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), siento por tal que, la sentencia dictada por la señora Ab. Adriana a Jaya Estrella, el 18 de Marzo 2021, en contra de WILMER RODRIGO FLORES TIPAN, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, tanto más que no ha hecho conocer a la Judicatura que ha cancelado la multa impuesta- Certifico

18/03/2021 18:29 SENTENCIA CONDENATORIA Y RATIFICATORIA DE INOCENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves dieciocho de marzo del dos mil veinte y uno, a partir de las dieciocho horas y veinte y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: ANCHALI VELA MAIRA ROSALVA en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito Pichincha; CARRERA ROJAS MONICA ALEXANDRA en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito Pichincha; DIRECCIÓN DE PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL en el correo electrónico comparecencias@dgp- polinal.gob.ec, olgercapricornio@hotmail.es, dayanarapantoja1@gmail.com, tdaniloruben@yahoo.es, jorge.endara@hotmail.com, andy_1989sombra@hotmail.com, erijhon1822@yahoo.com, jluis.paredes.n@gmail.com, eddy1698@hotmail.com, fafut@hotmail.com. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5 en el correo electrónico onofref@fiscalia.gob.ec, jumbod@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957 en el correo electrónico fiscalturno@fiscalia.gob.ec. FLORES JOSE NICANOR en el casillero No.293 en el correo electrónico

spencerasociados02@hotmail.com. FLORES TIPAN DIEGO ORLANDO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito Pichincha; FLORES TIPAN WILMER RODRIGO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito Pichincha; Certifico:SARMIENTO SILVA JORGE GUSTAVO SECRETARIO

18/03/2021 18:15 SENTENCIA CONDENATORIA Y RATIFICATORIA DE INOCENCIA (RESOLUCION)

VISTOS: En mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales de Pichincha con competencia en Infracciones Flagrantes con sede en la parroquia Quitumbe. En relación con la causa penal signada con el número 17283-2020-01808, que por delito de tenencia y porte de armas tipificado y sancionada en el artículo 360 inciso 1 del COIP que se siguió en contra de: WILMER RODRIGO FLORES TIPAN, DIEGO ORLANDO FLORES TIPAN, MAIRA ROSALVA ANCHALI VELA y MONICA ALEXANDRA CARRERA ROJAS, en audiencia oral, pública y contradictoria de Juicio Directo llevada a cabo el día 28 de diciembre del 2020 a las 18:30, la Fiscalía General del Estado a fin de resolver la situación jurídica de los referidos ciudadanos indicó: Respecto de los señores DIEGO ORLANDO FLORES TIPAN, MAIRA ROSALVA ANCHALI VELA y MONICA ALEXANDRA CARRERA ROJAS presentó su dictamen abstentivo y respecto del señor WILMER RODRIGO FLORES TIPAN conjuntamente con su defensa técnica han manifestado su acuerdo respecto a que la resolución de esta causa penal se someta a las reglas del procedimiento abreviado. En el estado de la causa, corresponde reducir a escrito la sentencia, para ello de conformidad con los artículos 621 y 622 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de resolver, se considera: PRIMERO.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Por cuanto los procesados son nacionalidad ecuatoriana y han cometido delito en territorio ecuatoriano se encuentran bajo la jurisdicción penal de la República del Ecuador, conforme los establece el Art. 400 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, esta Juzgadora es competente para conocer, sustanciar y resolver la presente causa al tenor de lo prescrito en el Art. 167 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 398; 399; y, 635 del Código Orgánico Integral Penal; y, Arts. 225 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial.- SEGUNDO.- VALIDEZ PROCESAL: Por cumplidos los principios establecidos en los artículos 75, 76, 77, 82, 168.6, 169 y 172 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando como referente que en la tramitación de la presente causa, se declara la validez de la presente causa.- TERCERO: IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS PROCESADAS.- Los procesados se identifican como: a. MONICA ALEXANDRA CARRERA ROJAS, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 17010884824, de 44 años de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; b. MAIRA ROSALVA ANCHALI VELA, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1714940606, de 40 años de edad, de estado civil casada, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; c. DIEGO ORLANDO FLORES TIPAN, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1712442605, de 44 años de edad, de estado civil casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; d. WILMER RODRIGO FLORES TIPAN, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1710873827, de 44 años de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.- CUARTO.-TIPO PENAL.- "Art. 360.- Tenencia y porte de armas.- La tenencia consiste en el derecho a la propiedad legal de un arma que puede estar en determinado lugar, dirección particular, domiciliaria o lugar de trabajo, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado. La persona que tenga armas de fuego sin autorización, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. El porte consiste en llevar consigo o a su alcance un arma permanentemente dentro de una jurisdicción definida, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado. La persona que porte armas de fuego sin autorización, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años". QUINTO: DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS: a) Constitución de la República del Ecuador: artículos 75 (tutela judicial efectiva); 76 numeral 1 (garantía de cumplimiento de normas y derechos de las partes) 76 numeral 5 (presunción de inocencia), 169 (el proceso es el medio de realización de la justicia; 85 (seguridad jurídica): El proceso penal ecuatoriano, es de corte acusatorio y adversarial, acusatorio, pues la base del proceso es la presunción de inocencia del procesado y adversarial puesto que las partes -fiscalía y defensa-, enfrentan sus posiciones ante un tercero imparcial, el desarrollo del procedimiento debe respetar los principios constitucionales y reglas orgánicas para su correcto desarrollo.- b) Código Orgánico de la Función Judicial, artículos 9 (principio de imparcialidad), 19 (principio dispositivo, de inmediación y concentración) 7 27 (principio de la verdad procesal).- La actividad procesal de los

jueces se desarrolla con base primero ante el objeto fijado por las partes para su resolución, traducido al sistema procesal penal acusatorio y adversarial, se tiene que es la pretensión punitiva del Estado, por intermedio de su órgano de acusación y la defensa, la resolución de la causa responde a la verdad procesal, es decir ante la valoración de las pruebas actuadas con inmediación del juez.- c) Código Orgánico Integral Penal: Establece que las infracciones penales que pueden someterse al procedimiento especial abreviado, son de acuerdo al artículo 635: Las sancionadas con pena máxima de hasta diez años.- SEXTO.- RELACIÓN PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DEL HECHO PUNIBLE.- Mediante Parte Policial No. 2020120408213825114, suscrito por los policías Olger Guzman, Dayanara Pantoja, Danilo Torres, Jorge Endara, Carlos Taco, Edison Zambrano, José Paredes, Edison Cantuña y Fausto Fuentes, quienes en lo principal señala: el día 04 de diciembre del 2020, a las 13H45, sobre la calle Camilo Orejuela (altura del Camal Metropolitano) observaron la presencia de un automóvil, marca CHEVROLET, modelo CORSA EVOLUTION, color ROJO, de placa PFU379, con cuatro personas en su interior, mismo que se encontraba circunvalando de forma inusual (a baja velocidad, de norte a sur y viceversa) los ocupantes señalando a los transeúntes y locales comerciales ubicados en el lugar, mirando a los alrededores, en actitud nerviosa, motivo por el cual (portando las respectivas chompas identificativas de la Policía Judicial) procederon a parar la marche de dicho vehículo a la altura de la calle Camilo Orejuela y S48B, con la finalidad de verificar la novedad, donde (02) dos ocupantes de dicho vehículo (conductor y acompañante) trataron de darse a la fuga, en precipitada carrera abandonando el vehículo del lugar, con dos ocupantes de sexo femenino en su interior, donde uno de los ciudadanos (acompañante) se cayó sobre el piso golpeándose el rostro, siendo interceptados inmediatamente, una vez intervenidas las cuatro personas, mismas que se encontraban en actitud hostil al trabajo policial, se identificaron como WILMER RODRIGO FLORES TIPAN (conductor), DIEGO ORLANDO FLORES TIPAN (acompñaante), MAIRA ROSALVA ANCHALI VELA (asiento posterior izquierdo) y MONICA ALEXANDRA CARRERA ROJAS (asiento posterior derecho). Al realizar el registro corporal al ciudadano Flores Tipan Wilmer Rodrigo en el bolsillo anterior derecho de su pantalón se encontró: (01) teléfono celular, marca HUAWEI, color AZUL CON NEGRO, modelo ANE-LX3, Al realizar el registro personal al señor Flores Tipan Diego Orlando en el bolsillo anterior derecho de su pantalón se encontró: (01) teléfono celular, marca SAMSUNG, color NEGRO CON PLOMO, modelo SM-G532M/DS. Al realizar el registro corporal a la señora Anchali Vela MAira Rosalva, con la colaboración de la Sbte. Dayanara Pantoja se encontró en la mano derecha: un teléfono celular, marca HUAWEI, color NEGRO. Al realizar el registro corporal a la señora Monica Alexandra Carrera Rojas, con la colaboración de la Sbte. Dayanara Pantoja, no registraron ninguna novedad. Al verificar el automóvil intervenido PFU-379 en el sistema informático integrado de la policía nacional del Ecuador SIIPNE 3W, se pudo constar que se encuentra matriculado a nombre del propietario MELENA TIERRA EDWIN GEOVANNY y que no registra restricciones. Al realizar el registro del automóvil, marca CHEVROLET, modelo CORSA EVOLUTION, color ROJO, de placa PFU379, atrás de la palanca de cambios, sobre la tapicería, se encontró (01) toalla pequeña de color celeste, semi envuelta, con etiqueta de color blanco que se lee "Springfield" conteniendo en su interior (01) arma de fuego, tipo revolver, color negro, con empuñadura de madera de color negro, con dos cartuchos calibre 38, en la recamara sobre el cañon tiene un grabado de bajo relieve que se lee "ANSA ARMAS". Continuando con el registro del automotor sobre la parte media del asiento posterior se encontró (01) un bolso mediano (para mujer) de color beige con cefé, con su respectiva jaladera, y sticker de color blanco con grabado que se lee "bolsos y accesorios en tela" conteniendo en su interior: (01) Un par de quantes de lana de color blanco, con puntos de color negro (01) tela metálica, pequeña pintada de color amarillo. (01) un desarmador plano (mediano), con mango plástico de color amarillo con rojo con un grabado que se lee "STANLEY" (01) Un desarmador plano (mediano) con mango plástico de color azul, sin marca (01) una llave inglesa color plateada, con un grabado en alto relieve que se lee "STANLEY", motivo por lo cual procedieron con su aprehensión. ELEMENTOS RECABADOS DURANTE LA INSTRUCCIÓN FISCAL: a) Formulario Único de Cadena de Custodia No. 20201204082138213825114-2551-4606, suscrito por el Policía Diego Machado, quien indica haber recibido: Un celular marca HUAWEI, color negro, modelo P7-L12, IMEI 864539020215200, con chip TWENTY 8959300550505661058, tarjeta micro SD, de 2GB color negro, con tapa posterior trizada, batería y pantalla trizada; una toalla pequeña de color celeste con etiqueta de color blanco que se lee SPRINGFIELD; un desarmador plano (grande) con mango plástico de color amarillo con rojo con un grabado que se lee STANLEY; una llave inglesa color plateada con un grabado en alto relieve que se lee STANLEY, un desarmador plano (mediano) con mango plástico de color azul, sin marca; Un desarmador plano (mediano) con mango plástico de color amarillo con rojo, con un grabado que se lee STANLEY; Una punta metálica pequeña pintada de color amarillo; un par de guantes de lana de color blanco con puntos de color negro; un bolso mediano (para mujer) de color beige con café con su respectiva jaladera y sticker de color blanco con grabado que se lee "bolsos y accesorios de tela"; dos cartuchos calibre 38 sin percutir con un grabado que se lee AGUILA 38 SPL; Un arma de fuego tipo revolver color negro con empuñadura de madera de

color negro, sobre el cañón tiene un grabado de bajo relieve que se lee ANSA ARMAS; Un celular marca SAMSUNG, color negro con plomo, modelo SM G532 M/DS IMEI 35624091183278, con chip CLARO 895930100081283483, tarjeta micro SD, de 2GB, color NEGRO, con tapa posterior, batería y pantalla trizada; un celular, marca HUAWEI, color azul con negro, modeloANE-LX3, IMEI 867903037505085 con chip CLARO 895930100077038397, tareta micro SD de 64 GB, color negro, marca KINGSTON, con tapa posterior trizada batería y pantalla trizada. c) Comprobante de Ingreso del vehículo No. 9463 a la PJ El Arenal. d) Versión libre y voluntaria del Cap. De policía José Lus Paredes Navarrete quien en lo principal se ratificó en lo contenido en el Parte Policial No. 2020120408213825114 del que es suscriptor. e) Informe Pericial de Reconocimiento de Evidencias No. DCPIT2002611-2020-UDEF-Q suscrito por la perito Teresa Margoth Jiménez Velasco, quien anexa fotografías y concluye que la evidencia reposa en cadena de custodia No. 2020120408213825114 en los archivos de la Bodega de la Jefatura Provincial de la Policía Judicial de Pichincha. f) Informe Técnico Pericial de Balístico No. DCP12000354 elaborado por Sgos. Ángel Medina Mayorga que en el principal nos informa que el arma periciada se trata de un arma de fuego, tipo revolver de fabricación artesanal, calibre .38SPL, que se encuentra en buen estado de conservación y buen estado de funcionamiento, siendo apto para producir disparos, además establece que los dos cartuchos remitidos para el análisis corresponden al calibre .38SPL son de tipo común y puede ser utilizado como unidad de carga en armas de fuego de su mismo calibre y similares como el revolver artesanal remitido para el análisis. g) Informe Técnico Pericial de Análisis de numeraciones seriales No. DCP52002360 suscrito y elaborado por Cbos. de policía Alex Pineda quien realiza esta experticia al vehículo de placas PFU0379 en el cual concluye que dicho vehículo tiene series de identificación de tipo original. h) Versión libre y voluntaria del Cbop. Olger German Guzman Jaya quien en lo principal se ratificó en lo contenido en el Parte Policial No. 2020120408213825114 del que es suscriptor. i) Versión libre y voluntaria de la señora Mónica Alexandra Carrera Rojas quien en lo principal manifiesta que el día de los hechos a las 11H00 se encontró con su amiga Maira Anchali para ir al mercado de carnes para comprar un librillo, que quedaron con el señor Wilmer Flores en encontrarse en el Mercado Metropolitano a las 12H30, se encontraron y esperaron al hermano de Wilmer quien les dijo que ya era muy tarde para encontrar librillo y le piden al señor Wilmer Flores que les haga una carrea hacia la Atahualpa, es así que ya en el carro los cuatro, el vehículo no camina más de media cuadra, y son interceptados por la policía sin embargo finaliza su versión manifestando que desconoce de quien es el arma encontrada en dicho vehículo. j) Versión libre y voluntaria de la señora MARIA ROSALVA ANCHALI VELA, quien en lo principal manifestó que a las 11H00 se encontró con Mónica en el redondel del del Atahualpa para conseguir un librillo como no encontraron llamaron a Wilmer Flores para que les ayude consiguiendo por lo que quedaron a las 12H30 en encontrarse en el Camal Metropolitano, al encontrarse decidieron esperar al hermano de Wilmer quien les dijo que ya era muy tarde para encontrar el librillo y le piden al señor Wilmer Flores que les haga una carrera hacia la Atahualpa, es así que ya en el carro los cuatro, el vehículo no camina más de media cuadra y son interceptados por la policía, sin embargo finaliza su versión manifestando que desconoce de quien es el arma encontrada en dicho vehículo. k) Versión libre y sin juramento del señor DIEGO ORLANDO FLORES TIPAN quien en lo principal manifestó que el día de los hechos su hermano fue a preguntar dónde conseguía un librillo y le dijo que era muy tarde, él estaba con dos mujeres, y le dijo que ya no lo conseguiría, y le preguntó si se queda o se va a la casa por lo que se subió al carro y no camina ni una cuadra y detienen al carro la policía, aclarando que no sabe de quién es el arma que se encontró en el vehículo. I) Versión libre y voluntaria de Wilmer Rodrigo Flores Tipan quien en lo principal manifiesta que fue con Maira y Monica fueron a conseguir un librillo por lo que fueron a ver a su hermano al Camal Metropolitano y luego le detiene la policía y encuentran un arma de fuego, indicando que el vehículo es de su padre y que él se dedica a hacer carreras ene l mismo. m) Parte Informativo No. 2020-143-UDFQ-PJ-Z9-DMQ.T suscrito por el Cbop. Gavilanes Rochina Tito Rolando, en el que en lo principal consta el Informe de Reconocimiento del Lugar que establece que el lugar donde fueron aprehendidos los procesados existe y se encuentra en la ciudad de Quito. n) Oficio No. 1130-OF de fecha 18 de diciembre suscrito por el Sargento de Policía Alejandro Quimbiulco, operador de la estación Matchpoint, quien en lo principal indica que no se ha encontrado correlaciones en sistema IBIS con respecto a las dos vainas y dos vals de calibre .38 que fueron encontradas dentro del presente caso. ñ) Ampliación de la versión libre y voluntaria del señor Wilmer Rodrigo Flores Tipan, quien en lo principal manifiesta que el arma de fuego que encontró en el vehículo envuelto en la toalla color celeste es de su propiedad y la llevaba por defensa propia. o) Certificado emitido por el Mayo. Tec. Avc. Ricardo Aviles, Jefe del Centro de Control de Armas "Pichincha" quien certifica que: Un una vez revisado el Sistema Informático de Control de Armas SINCOAR del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; los ciudadanos CARRERA ROJAS MONICA ALEXANDRA con documento de identificación No. 1710884824; ANCHALI VELA MAIRA ROSALVA con documento de identificación No. 1714940606, FLORES TIPAN DIEGO ORLANDO con documento de identificación No. 1712442605, FLORES TIPAN WILMER RODRIGO con documento de

identificación No. 1710873827 NO se encuentra registrado en el sistema SINCOAR, NO registra armas en el Sistema y NO registra autorizaciones, ni permisos de porte y/ o tenencia de armas en el Sistema. SÉPTIMO.- RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD.- 7.1 DE LOS SEÑORES WILMER RODRIGO FLORES TIPAN, DIEGO ORLANDO FLORES TIPAN, MAIRA ROSALVA ANCHALI VELA y MONICA ALEXANDRA CARRERA ROJAS.- El Art. 195 de la Constitución de la República, determina: "La Fiscalía dirigirá de oficio o a petición de parte, la investigación pre-procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores, ante el Juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal". El Art. 410 del COIP, dispone que "El ejercicio de la acción penal es público y privado. El ejercicio público de la acción corresponde a la Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa. (...)"; el Art. 411 ibídem señala: "La Fiscalía, ejercerá la acción penal pública cuando tenga los elementos de convicción suficientes sobre la existencia de la infracción y de la responsabilidad de la persona procesada (...)"; el art. 442 ibídem señala "La Fiscalía dirige la investigación preprocesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. En el Código Orgánico de la Función Judicial, en el Art. 282 numeral 1 se determina como función de la Fiscalía General del Estado: "Dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, de acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal y demás leyes, en casos de acción penal pública, de hallar merito acusar a los presuntos infractores ante el Juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal", finalmente hay que resaltar lo que establece el Art. 640 numeral 7 de COIP, "la o el fiscal podrá abstenerse de acusar y la o el juzgador dictar auto de sobreseimiento, con lo que concluirá la audiencia"; en virtud de las normas invocadas y de la revisión de la instrucción fiscal, dictamen fiscal y más constancias procesales, se desprende que Fiscalía como sujeto procesal a quien corresponde el ejercicio público de la acción, considera que no existen graves y fundadas presunciones de la existencia de responsabilidad en la infracción de los señores WILMER RODRIGO FLORES TIPAN, DIEGO ORLANDO FLORES TIPAN, MAIRA ROSALVA ANCHALI VELA y MONICA ALEXANDRA CARRERA ROJAS; pues no ha recabado indicios probados, graves, precisos y concordantes que le permitan impulsar su acusación; aplicando los principios procesales del sistema procesal adversarial vigente, principios que determinan que sin acusación fiscal no hay juicio; en aplicación de los principios de legalidad y seguridad jurídica determinados en los Art. 76 numeral 3 y Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, respectivamente; sin más consideraciones que realizar, en irrestricta aplicación de los principios de imparcialidad, tutela judicial efectiva de los derechos, seguridad jurídica, establecidos en los Arts. 9, 23 y 25 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, de conformidad con lo establecido en el Art. 640 numeral 7 del COIP por el dictamen fiscal abstentivo emitido RESOLUCIÓN DE LA JUDICATURA: DICTO AUTO DE SOBRESEIMIENTO a favor de los procesados a. MONICA ALEXANDRA CARRERA ROJAS, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 17010884824, de 44 años de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; b. MAIRA ROSALVA ANCHALI VELA, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1714940606, de 40 años de edad, de estado civil casada, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; c. DIEGO ORLANDO FLORES TIPAN, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1712442605, de 44 años de edad, de estado civil casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha. Se revocan las medidas cautelares dictadas en la Audiencia de Calificación de Flagrancia que pesan en contra de los referidos procesados, a través de Secretaría ofíciese a las autoridades de control a fin de que se dé pleno cumplimiento a lo dispuesto. 7.2 DEL SEÑOR WILMER RODRIGO FLORES TIPAN, una vez que se ha verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales establecidos en el artículo 635 del COIP, para su sustanciación y resolución, y escuchado que fue el mencionado ciudadano en audiencia en donde admitió libre y voluntariamente los hechos descritos en el acápite sexto de la presente resolución conforme al artículo 635 numeral 3 del COIP, por lo tanto, la declaratoria de la responsabilidad penal del señor WILMER RODRIGO FLORES TIPAN, se fundamenta en primer lugar a lo prescrito en el artículo 637 del COIP el mismo que establece como consecuencia jurídica del mismo que las causas que se sometan a este procedimiento penal especial, deberán terminar vía sentencia condenatoria, sin embargo de esta consecuencia normativa su fundamento puede encontrarse como lo ponen de manifiesto los siguientes aportes doctrinales y jurisprudenciales, en los siguientes criterios: las bases que fundamentan este tipo de procedimientos especiales a decir de Julián López Masle (Derecho Procesal Penal Chileno. Tomo II, p. 503 y ss) es la siguiente, referente a su estructura y fundamento: "Podría decirse que de sistemas fundados, en mayor o menor medida, en los principios inquisitivo y acusatorio se ha ido evolucionando hacia la incorporación progresiva de elementos composicionales en el proceso instalando un tercer modelo de referencia: el basado en el consenso. En otras palabras, se afirma que el método inquisitivo habría perdido significación para dar lugar a formas procesales que aúnan elementos acusatorios y

consensuales", este procedimiento especial basado en el consenso se fundamenta en el derecho negociado tiene como función palear las consecuencias de crisis sociales y jurídicas tradicionales (ibídem), y afecta en el principio de legalidad del ejercicio de la acción penal donde la consecuencia de todo proceso era indefectiblemente una sentencia, sin embargo este fenómeno de procedimientos abreviados y otros de carácter especial otorgan a quien sabrá que su proceder típico, antijurídico será objeto inevitable de reproche penal y por ende de una condena más gravosa, es por ello que si bien en un primer momento la admisión de los hechos y la calificación jurídica reviste de cierto atisbo de inconstitucionalidad, no podemos olvidar que un sistema procesal garantista no necesariamente conlleva un fomento de la impunidad de conductas, el sometimiento de una causa penal a un procedimiento abreviado revisten un beneficio en torno al monto de la dosificación penal a imponer lo cual hecho conocido por quien se encuentra siendo objeto de un proceso penal, es en definitiva una salida anticipada del conflicto penal en resolución, como además lo ha puesto de manifiesto la Corte Suprema del Perú mediante Ejecutoría Suprema de 13/1/2010 R.N. Nro. 2603-2009-CALLAO, sobre el tema ha manifestado que tal como sucede en el Perú en el cual el procedimiento abreviado se denomina "conclusión anticipada del juicio oral", tiene como presupuesto y legitimidad: "presupone que el procesado acepta íntegramente los hechos objeto de acusación fiscal o, en todo caso renuncia a la actuación de medios probatorios para el esclarecimiento de los hechos" es decir que en cualquier caso sea la aceptación de los hechos o en la renuncia a la ejecución de la contradicción en el nivel probatorio de actuación de la prueba, se llegaría a una conclusión inevitable, en suma es este beneficio procesal que permite una imposición menor en relación al quantum de la pena prescrita en el tipo penal. Dentro de la doctrina ecuatoriana se tiene el criterio del doctor Ricardo Vaca "si han sido sorprendidos in fraganti y hay pruebas de cargo incontrovertibles, también podrían admitir libre y voluntariamente su responsabilidad penal por el delito que se les atribuye y pedir que se les juzgue con este procedimiento especial" es además destacable que los beneficios que este procedimiento especial brinda a nuestro sistema de justicia son de acuerdo a este autor, los siguientes: a) descongestionar el despacho judicial en juzgados y tribunales penales; b) dar una respuesta efectiva a la ciudadanía que reclama por la demora en la administración de justicia; c) canalizar adecuadamente las naturales reacciones individuales y sociales en contra de los infractores, lo cual ha llevado, en no pocos casos, a reacciones primitivas de justicia por mano propia que pueden ser entendidas pero no se justifican de ninguna manera; d) Hacer posible la mediación directa y personal en el ámbito penal, pero limitándola a delitos de menor gravedad, reprimidos con penas menores. Esta mediación, que era imposible, deberá darse entre el fiscal y el procesado con su abogado defensor, pero sin ignorar o desconocer los derechos del ofendido o agraviado. Adicionalmente, se trata de conseguir algunos objetivos, como son los siguientes: 1. Que la persona a quien se acusa de cometer un delito menor asuma su responsabilidad penal y todas sus consecuencias; 2. Que el juzgamiento de dicha persona se realice en forma rápida, sumaria y sin dilaciones; 3. Que el Estado, de todas maneras, por intermedio del órgano juzgador, con intervención de la Fiscalía, en su calidad de representante de la sociedad agraviada, haga efectivo su derecho a castigar el delito y sancionar prontamente a los responsables de él" (Ricardo Vaca Andrade. Derecho Procesal Penal ecuatoriano. Tomo II, Quito: Ediciones Legales, 2015, pp. 586 y 587), así el fundamento constitucional de este procedimiento ha sido objeto de estudio en la jurisprudencia constitucional comparada como es el caso de la sentencia C-1260 de 5 de diciembre de 2005 expedida por la Corte Constitucional colombiana quien en prescripciones análogas en cuanto al procedimiento abreviado denominado en el sistema penal colombiano "allanamiento a cargos" en relación con el derecho al debido proceso y a la presunción de inocencia ha expresado: "Lo anterior, por cuanto aceptado por el procesado los hechos materia de la investigación y su responsabilidad como autor o partícipe, y existiendo en el proceso además suficientes elementos de juicio para dictar sentencia condenatoria, se hace innecesario el agotamiento de todas y cada una de las etapas del proceso, por lo que procede dictar el fallo sin haberse agotado todo el procedimiento, a fin de otorgar pronta y cumplida justicia, sin dilaciones injustificadas, según así también se consagra en el artículo 29 de la Constitución resulta obvio afirmar que la aceptación, además de voluntaria, es decir, sin presiones, amenazas o contraprestaciones, debe ser cierta y estar plenamente respaldada en el material probatorio recaudado. El funcionario competente, en cada caso, puede desvirtuar la confesión, por existir vicios en el consentimiento del implicado, por pruebas deficientes, por error, fuerza, o por cualquiera otra circunstancia análoga que aparezca probada en el proceso" es decir que los elementos de prueba presentados deben ser suficientes para dictar sentencia condenatoria, siendo innecesario un proceso de conocimiento extenso que llevaría primero a una pena mayor y segundo en un desgaste judicial innecesario traducido a la práctica de actos procesales que afectarían los derechos del procesado y de la víctima, en suma la imposición de una consecuencia jurídica inevitable con beneficios penológicos claros en cuanto a la reducción de la pena privativa de libertad.- Es necesario, de otra parte, tener en cuenta que el mecanismo de terminación anticipada del proceso fundada en la aceptación de

los cargos o proveniente de la suscripción de un acuerdo se enmarca en un sistema de partes, asentado entonces en el principio adversarial, al amparo del cual los sujetos contendientes se enfrentan para sacar avante su teoría del caso, contando el imputado, de todas maneras, con la facultad de renunciar a las garantías de guardar silencio y al juicio oral. En dicho escenario el procesado se allana a la pretensión punitiva de la Fiscalía o pacta con ese organismo los términos de la imputación y/o de la pena, adquiriendo en ambos casos tales manifestaciones el carácter de acusación. La responsabilidad del señor WILMER RODRIGO FLORES TIPAN, se demuestra en cuanto a que su actuación respondió a un actuar doloso, es decir una conducta ejecutada con conocimiento y voluntad de realizarla, elementos cognitivos y volitivos, demostrados por la representante de la Fiscalía General del Estado, de los elementos típicos contenidos en el artículo 360 inciso 1 del COIP.- El sentenciado ha admitido la ejecución dolosa del hecho atribuido por la Fiscalía General del Estado en procedimiento abreviado, que si bien no constituye un ejercicio de autoincriminación sino de renuncia a la presunción de inocencia, tiene como consecuencia jurídica la imposición de una sentencia condenatoria, atento al pedido de las partes procesales de someter este proceso de conocimiento a las reglas del procedimiento abreviado, de conformidad con el artículo 637 del COIP.- OCTAVO: PENA SUGERIDA.- Previo acuerdo celebrado entre la representante de la Fiscalía General del Estado y la defensa del señor WILMER RODRIGO FLORES TIPAN, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 636 del COIP, Fiscalía sugiere como pena la multa equivalente a dos salarios básicos del trabajador en general y la pena privativa de libertad de CINCO MESES, al haberse determinado que la calificación jurídica corresponde a la del tipo penal contenida en el art. 360 inciso primero del COIP.- NOVENO: REPARACIÓN INTEGRAL.- No se solicita reparación integral toda vez que no existe una víctima identificada dentro de la misma.- RESOLUCIÓN DE LA JUDICATURA, al haberse desvirtuado la presunción de inocencia garantizada en el Art. 76.2 de la Constitución de la República del Ecuador, más allá de toda duda razonable, y por haber este juzgador llegado al convencimiento en cuanto a la existencia de la materialidad de la infracción y la responsabilidad del procesado ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se declara la culpabilidad del procesado WILMER RODRIGO FLORES TIPAN, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1710873827, de 44 años de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha como autor del delito tipificado y sancionado por el art. 360 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal esto es TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, en calidad de autor directo del mismo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 42 numeral 1 literal a)ibídem, imponiéndole la pena de CINCO MESES de privación de libertad, pena corporal que la cumplirá en el Centro de Rehabilitación Regional Sierra Norte - Latacunga. Las multas determinadas en el Art. 70 del Código Orgánico Integral Penal, contienen un porcentaje mínimo y un máximo, el juzgador se encuentra facultado para individualizar las sanciones de conformidad con la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad del hecho, observando la aplicación del principio de proporcionalidad, el principio de legalidad, la debida proporcionalidad para la aplicación de medidas sobre los bienes del procesado, tomando en consideración la gravedad del daño causado junto con la reparación integral. El Art. 76.7 de la Constitución de la República, prescribe: "La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza" y toda vez que se ha beneficiado con una pena privativa de libertad modificada por la aplicación de un procedimiento abreviado cabe la aplicación directa de la multa de acuerdo a la pena impuesta por el juzgador, que en este caso, viene a ser la establecida en el Art. 70.3 del Código Orgánico Integral Penal, esto es DOS SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, la que se depositará en la cuenta que para el efecto mantiene el Consejo de la Judicatura, una vez se encuentre ejecutoriada la presente sentencia. La defensa informará su cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el art. 555 del Código Orgánico Integral Penal se ordena la prohibición de enajenar de los bienes y la retención de las cuentas de propiedad del sentenciado WILMER RODRIGO FLORES TIPAN, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1710873827, por el monto de DOS SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, para el efecto a través de Secretaría ofíciese a las entidades correspondientes.-De conformidad con lo dispuesto del art. 68 del Código Orgánico Integral Penal ofíciese al Consejo Electoral a fin de que conozca la pérdida de derechos de participación del señor WILMER RODRIGO FLORES TIPAN, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1710873827, por el tiempo que dure su condena, esto es CINCO MESES.- No se regula reparación integral dentro de la presente causa toda vez que no existe una víctima identificada dentro de la misma.- De conformidad con lo dispuesto por el art. 69 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal se ordena el comiso penal de la cadena de custodia No. 20201204082138213825114-2551-4606 y al amparo de lo dispuesto por el Art. 69 numeral 3 ibidem se dispone la destrucción de: dos cartuchos calibre 38 sin percutir con un grabado que se lee AGUILA 38 SPL y un arma de fuego tipo revolver color negro

con empuñadura de madera de color negro, sobre el cañón tiene un grabado de bajo relieve que se lee ANSA ARMAS.- Para el efecto se oficiará a las entidades de control correspondientes a fin de que den cumplimiento a la disposición judicial.- Por cuanto se ha establecido que el vehículo de placas PFU-379 conducido por el sentenciado WILMER RODRIGO FLORES TIPAN, es de propiedad del señor JOSE NICANOR FLORES al amparo de lo dispuesto por el Art. 69 inciso segundo del COIP fundamentada en avalúo proporcionado en el Informe No. DCP52002360 suscrito por Cbos Alex Salcedo Pineda, se dispone la pena de multa de USD. 5000,00 (cinco mil dólares) al señor WILMER RODRIGO FLORES TIPAN, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1710873827.- Con Costas.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

08/01/2021 23:24 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS (OFICIO)

Oficio No. 2021-0006-UJGPP-GSS Señores AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO PATIO DE RETENCIÓN VEHICULAR EL ARENAL "...De la revisión del expediente, se desprende que con fecha 24 de diciembre del 2020, la Dra. Fanny Onofre, Fiscal de Pichincha dispuso la devolución del vehículo marca Chevrolet, año 2003, color rojo, motor 4F0001946, chasis 8LAXF19R030002357, placa actual PFU0379; en tal virtud, conforme lo dispuesto por la Representante de la Fiscalía, a fojas 198 del expediente fiscal, al ser la suscrita garantista del debido proceso, observando el principio de legalidad, debida diligencia y buena fe procesal, procédase con el desglose de la documentación respecto de la disposición emitida por la fiscal actuante con fecha 24 de diciembre del 2020..."

08/01/2021 23:00 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes ocho de enero del dos mil veinte y uno, a partir de las veintitres horas, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ANCHALI VELA MAIRA ROSALVA en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito Pichincha; CARRERA ROJAS MONICA ALEXANDRA en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito Pichincha; DIRECCIÓN DE PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL en el correo electrónico comparecencias@dqp- polinal.gob.ec, olgercapricornio@hotmail.es, dayanarapantoja1@gmail.com, tdaniloruben@yahoo.es, jorge.endara@hotmail.com, andy_1989sombra@hotmail.com, erijhon1822@yahoo.com, jluis.paredes.n@gmail.com, eddy1698@hotmail.com, fafut@hotmail.com. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5, en el correo electrónico onofref@fiscalia.gob.ec, jumbod@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957, en el correo electrónico fiscalturno@fiscalia.gob.ec. FLORES JOSE NICANOR en el casillero No.293, en el spencerasociados02@hotmail.com. FLORES TIPAN DIEGO ORLANDO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito Pichincha; FLORES TIPAN WILMER RODRIGO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito Pichincha; Certifico:SARMIENTO SILVA JORGE GUSTAVO SECRETARIO

08/01/2021 22:58 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

En lo principal: Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor JOSE NICANOR FLORES, y en atención al mismo, dispongo: De la revisión del expediente, se desprende que con fecha 24 de diciembre del 2020, la Dra. Fanny Onofre, Fiscal de Pichincha dispuso la devolución del vehículo marca Chevrolet, año 2003, color rojo, motor 4F0001946, chasis 8LAXF19R030002357, placa actual PFU0379; en tal virtud, conforme lo dispuesto por la Representante de la Fiscalía, a fojas 198 del expediente fiscal, al ser la suscrita garantista del debido proceso, observando el principio de legalidad, debida diligencia y buena fe procesal, procédase con el desglose de la documentación respecto de la disposición emitida por la fiscal actuante con fecha 24 de diciembre del 2020.- A través de la Coordinación de la Unidad, dejando copias certificadas, razón y recibo en Autos, se ordena el desglose de la documentación solicitada.- Téngase en cuenta el casillero judicial No. 293 y el correo electrónico spencerasociados02@hotmail.com, así como la autorización que le confiere el peticionario a la Dra. Blanca Chicaiza.-

05/01/2021 16:00 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

28/12/2020 20:08 ACTA GENERAL (ACTA)

AUDIENCIA DE REFORMULACION DE CARGOS EXPEDIENTE N. 01808-2020 Quito Diciembre 28 del 2020 Identificación del órgano jurisdiccional: Órgano Jurisdiccional: UNIDAD DE DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Juez/ Jueza/ Jueces: ADRIANA JAYA ESTRELLA Nombre del Secretario/ a: GUSTAVO SARMIENTO SILVA Identificación del Proceso: Número de Proceso: JUICIO N. 01808-2020 Lugar y Fecha de Realización/ Lugar y fecha de reinstalación: QUITO Diciembre 28 del 2020 Hora de Inicio/ reinstalación: 18h30 Presunta Infracción: TENENCIA Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO Desarrollo de la Audiencia: Tipo de Audiencia: Audiencia de Reformulación de Cargos y Vinculación (si) Intervinientes en la Audiencia: Nombre del Fiscal: DRA. FANNY ONOFRE CASILLERO JUDICIAL N. Casilla electrónica: Procesado/s: MONICA ALEXANDRA CARRERA ROJAS MAIRA ROSALVA ANCHALI VELA DIEGO ORLANDO FLORES TIPAN WILMER RODRIGO FLORES TIPAN Nombre del Defensor: DRA.BLANCA CHICAIZA DEFENSORA PARTICULAR Actuaciones: FISCAL.- FANNY ONOFRE.- En cuanto a vicios formales, no tengo nada que alegar y solicito se declare la validez procesal. El procesado WILMER RODRIGO FLORES TIPAN, ha solicitado a Fiscalía la petición de someterse a un procedimiento abreviado. En cuanto a los señores MONICA ALEXANDRA CARRERA ROJAS, MAIRA ROSALVA ANCHALI VELA, DIEGO ORLANDO FLORES TIPAN, fiscalía emitirá un dictamen abstentivo. Fiscalía formula cargos al señor WILMER RODRIGO FLORES TIPAN, por el delito tipificado y sancionado en el Art. 360 inciso 1ro. del COIP. El 4 de diciembre del 2020; la policía nacional encuentra a los hoy procesados en el Camal metropolitano al interior de un vehículo y junto a la palanca encontraron una arma de fuego. Fiscalía no ha podido encontrar elementos de convicción que incrimine a los ciudadanos MONICA ALEXANDRA CARRERA ROJAS, MAIRA ROSALVA ANCHALI VELA, DIEGO ORLANDO FLORES TIPAN, Ya que tanto de la versión y del expediente no existe índicos de la participación de este delito, emito dictamen abstentivo a favor de los ciudadanos antes indicados. En cuanto al ciudadano WILMER RODRIGO FLORES TIPAN, por cumplidos todos y cada uno de los requisitos del Art 635 del COIP, sírvase aceptar dicho procedimiento. DATOS PERSONALES DEL INVESTIGADO SON: WILMER RODRIGO FLORES TIPAN, Mayores de edad con domicilio en esta ciudad de Quito. RELACION DE LOS HECHOS. El 4 de diciembre del 2020; en el Camal Metropolitano, la policía nacional encuentra as hoy procesado en el interior del vehículo de placas PFU0379, luego de hacer la revisión del vehículo que conducida el señor Wilmer Flores, encuentran en la palanca de cambios, se encontraba envuelta en una toalla una arma de fuego calibre 38mm; por lo que fueron aprehendidos. ELEMENTOS DE LA INVESTIGACION: Consta el parte policial, en el cual se da a conocer los hechos suscitados; consta el formulario único de cadena de custodia, donde se ingresa las evidencias encontradas en poder del hoy procesado Wilmer Flores; consta la versión del agente aprehensor; consta el informe de reconocimiento de evidencias las que se encuentran en cadena de custodia; consta el informe balístico del arma de fuego calibre 38mm donde se establece que esta apta para producir disparos; consta la pericia realizada al vehículo de placas PFU0379, cuya serie de motor y chasis es original; consta la versión del agente aprehensor; consta el reconocimiento del lugar de los hechos; consta la certificación emitida por el Comando Conjunto de las FFAA donde se indica que el señor WILMER RODRIGO FLORES TIPAN no tiene autorización o permiso para portar armas; Por lo expuesto, al haberse demostrado el nexo causal de la materialidad así como la responsabilidad del hecho, por parte del procesado, WILMER RODRIGO FLORES TIPAN a quien le acuso, en calidad de autor directo, del delito tipificado y sancionado en el Art. 360 inciso 1ro del COIP; LA PENA que se le impone es la de CINCO MESES de pena privativa a la libertad; LA MULTA ES DE 02 SBU del trabajador en general, que deben pagar el procesado. De acuerdo al Art 69 del COIP, el valor referencial del vehículo es de 5000 dólares. Reparación integral. No hay víctima. Entrego el expediente en 219 FS. Actuaciones del PROCESADO DRA. BLANCA CHICAIZA.- Su autoridad es competente para conocer y resolver la presente causa, por lo que solicito se declare la validez procesal. En cuanto al dictamen abstenido emitido por fiscalía, no tengo nada que alegar. WILMER RODRIGO FLORES TIPAN. Conozco del procedimiento abreviado, y de los hechos indicados pro fiscalía. DEFENSA. Acredito que mi patrocinado ha sido inteligenciado en que consiste el procedimiento abreviado, RESOLUCION: LA SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELIITOS FLAGRANTES, RESUELVE.

Atendido el principio de objetividad indicado por Fiscalía, quien ha manifestado que dentro de su investigación, se ha podido determinar que los señores MONICA ALEXANDRA CARRERA ROJAS, MAIRA ROSALVA ANCHALI VELA, DIEGO ORLANDO FLORES TIPAN, no tenían conocimiento que el arma de fuego se encontraba dentro del automotor de placas PFU0379, conducido por el señor WILMER RODRIGO FLORES TIPAN por lo tanto emito sobreseimiento a favor de los señores MONICA ALEXANDRA CARRERA ROJAS, MAIRA ROSALVA ANCHALI VELA, DIEGO ORLANDO FLORES TIPAN Revocando todas las medidas impuestas en la audiencia e calificación de flagrancia. En relación al pedido de procedimiento abreviado solicitado por la defensa del hoy procesado WILMER RODRIGO FLORES TIPAN. La suscrita Jueza, es competente para conocer y resolver la presente causa; en aplicación de lo determinado en el Art. 635,636 y 637 del Código Orgánico Integral Penal, es competente, en razón del territorio, materia, grados y persona, para conocer la presente causa, así como petición de procedimiento abreviado; el procesado admiten el hecho fáctico y consiente en que se aplique este procedimiento abreviado. Esta Autoridad, acepta el procedimiento abreviado; por cuanto se han cumplidos con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Art. 635 del COIP. En lo referente a la imputación penal, Fiscalía acusa al ciudadano WILMER RODRIGO FLORES TIPAN., en calidad de autor directo, del delito tipificado y sancionado en el Art. 360 inciso 1ro del COIP; Tanto la doctrina, como el Código Orgánico Integral Penal, en su Art. 18, definen al delito como la acción (conducta), típica, antijurídica y culpable; Se trata de una conducta por acción, esto consiste, el tener el procesado una arma de fuego; LA TIPICIDAD: El sujeto activo puede ser cualquier persona; basta que tenga dominio de sí mismo, en este caso es el procesado WILMER RODRIGO FLORES TIPAN.; el sujeto PASIVO, es estado Ecuatoriano, que precautela la seguridad de ciudadanos que viven en el territorio Ecuatoriano. LA CONDUCTA, es el núcleo central del tipo, en tanto que el hecho constituye el verbo rector, que es la descripción concreta de la conducta prohibida, que en el presente caso, es la seguridad pública, hecho este respecto del cual los elementos recabados por fiscalía; ELEMENTOS y RESPONSABILIDA. consta el informe de reconocimiento de evidencias las que se encuentran en cadena de custodia; consta el informe balístico del arma de fuego calibre 38mm donde se establece que esta apta para producir disparos; consta la pericia realizada al vehículo de placas PFU0379, donde se transportaba el hoy procesado, cuya serie de motor y chasis es original; consta la versión del agente aprehensor; consta el reconocimiento del lugar de los hechos; consta la certificación emitida por el Comando Conjunto de las FFAA donde se indica que el señor WILMER RODRIGO FLORES TIPAN no tiene autorización o permiso para portar armas. ANTIJURICIDAD. La conducta la comete de manera dolosa; su conducta vulnera la seguridad pública, violándose lo que indica la Ley; por lo que al estar ante una conducta antijurídica y culpable, ya que el procesado es ciudadano, mayor de edad, con conciencia y voluntad, por lo que se desvirtúa la presunción de inocencia, al existir un nexo causal entre la materialidad de la infracción, y la responsabilidad del procesado; ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declaro culpable al ciudadano WILMER RODRIGO FLORES TIPAN, mayor de edad y con domicilio antes de su detención, en esta ciudad de Quito, a quien le acuso, en calidad de autor directo, del delito tipificado y sancionado en el Art. 360 inciso 1ro del COIP, en calidad de autor; LA PENA que se le impone es la de CINCO MESES; pena que la cumplirá en el centro de rehabilitación Sierra Norte Latacunga; Una vez ejecutoriada la presente causa deberá presentarse ante esta autoridad para el cumplimiento de la pena, en caso de no presentarse se dispondrá su inmediata localización y captura. LA MULTA ES DE 02 SBU, que serán depositadas, una vez ejecutoriado el auto motivado, en la cuenta del Consejo de la Judicatura, que lo mantiene en el Banco del Pacifico. Reparación integral. No existe una víctima identificada. De conformidad con el art 68 del COIP, se dispone la perdida de los derechos de participación del hoy sentenciado, por el tiempo que dure su condena, debiendo hacerse conocer al Consejo Nacional Electoral. De conformidad con lo establecido en el Art. 555 del COIP, se ordena la retención de sus cuentas bancarias hasta por el monto de la multa (02 SBU), para el efecto se oficiara a las autoridades competentes. Considerando que el vehículo de placas PFU0379, marca Chevroletm no puede ser comisado, al amparo d lo que dispone el art 69 inciso 2do del COIP, considerando además el avalúo determinado en el informe técnico pericial de análisis de numeraciones seriales, se impone la pena de multa de \$ 5000 dólares. De conformidad al Art.79 numeral 3 del COIP, se dispone el comiso y destrucción del arma de fuego constante en el parte policía N. 2020120408213825114. Con Costas. El auto motivado se hará llegar a los casilleros judiciales. Se da por concluida la presente audiencia firmando el actuario que Certifica

28/12/2020 20:06 Acta Resumen

POR CUANTO LA PRESENTE ACTA RESUMEN ELECTRONICA NO TIENE LOS SUFICIENTES CARACTERES Y DADA LA

DELICADEZA DEL PROCESO, NO SE REALIZA ACTA ELECTRONICA SINO MANUAL. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA,el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

27/12/2020 18:54 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, domingo veinte y siete de diciembre del dos mil veinte, a partir de las dieciocho horas y cincuenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ANCHALI VELA MAIRA ROSALVA en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaguitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. Defensoría Pública -Flagrancia Quitumbe - Quito Pichincha; CARRERA ROJAS MONICA ALEXANDRA en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito Pichincha; DIRECCIÓN DE PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL en el correo electrónico comparecencias@dgp- polinal.gob.ec, olgercapricornio@hotmail.es, dayanarapantoja1@gmail.com, tdaniloruben@yahoo.es, jorge.endara@hotmail.com, andy_1989sombra@hotmail.com, erijhon1822@yahoo.com, iluis.paredes.n@gmail.com, eddy1698@hotmail.com, fafut@hotmail.com. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5, en el correo electrónico onofref@fiscalia.gob.ec, jumbod@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957, en el correo electrónico fiscalturno@fiscalia.gob.ec. FLORES TIPAN DIEGO ORLANDO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito Pichincha; FLORES TIPAN WILMER RODRIGO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito Pichincha; Certifico:SARMIENTO SILVA JORGE GUSTAVO SECRETARIO

27/12/2020 17:20 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

En lo principal: Agréguese al proceso el escrito presentado por la Dra. Fanny Onofre, Fiscal de Pichincha, así como el documento adjunto suscrito por el procesado WILMER RODRIGO FLORES TIPÁN, respecto de someterse a un procedimiento abreviado, el mismo que, de ser procedente, se tomará en cuenta el día de la Audiencia señalada para el día 28 de diciembre del 2020, a las 18h30, en una de las Salas de Audiencia del Complejo Judicial Sur.- 2) En lo demás, las partes, estén a lo dispuesto en providencia inmediata anterior.- Notifíquese.

24/12/2020 13:53 OFICIO

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

23/12/2020 19:22 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles veinte y tres de diciembre del dos mil veinte, a partir de las diecinueve horas y veinte dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ANCHALI VELA MAIRA ROSALVA en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito Pichincha; CARRERA ROJAS MONICA ALEXANDRA en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito Pichincha; DIRECCIÓN DE PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL en el correo electrónico comparecencias@dgp- polinal.gob.ec, olgercapricornio@hotmail.es, dayanarapantoja1@gmail.com, tdaniloruben@yahoo.es, jorge.endara@hotmail.com, andy_1989sombra@hotmail.com, erijhon1822@yahoo.com, jluis.paredes.n@gmail.com, eddy1698@hotmail.com, fafut@hotmail.com. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5, en el correo electrónico

onofref@fiscalia.gob.ec, jumbod@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957, en el correo electrónico fiscalturno@fiscalia.gob.ec. FLORES TIPAN DIEGO ORLANDO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito Pichincha; FLORES TIPAN WILMER RODRIGO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito Pichincha; Certifico:SARMIENTO SILVA JORGE GUSTAVO SECRETARIO

23/12/2020 17:46 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO (DECRETO)

En lo principal: 1) De la revisión del expediente, se desprende que se encuentra señalado para el día 28 de diciembre del 2020, a las 18h30, a fin de que se lleve a efecto la Audiencia de Procedimiento Directo, por el delito de TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, en contra de CARRERA ROJAS MONICA ALEXANDRA, ANCHALI VELA MAIRA ROSALVA, FLORES TIPAN DIEGO ORLANDO y FLORES TIPAN WILMER RODRIGO, misma que tendrá lugar en una de las salas de audiencias de la Unidad de Flagrancia de Quitumbe, ubicada en las calles Lira Ñan y Otoya Ñan, de esta ciudad de Quito.- 2) Agréguese al proceso el escrito de prueba presentado por la Dra. Fanny Onofre, Fiscal de Pichincha, y en atención al mismo, dispongo: a) Recéptese el testimonio de las siguientes personas: Cbop. GUZMAN JAYA OLGER GERMAN, Sbte. PANTOJA LOYOLA CINTHYA DAYANARA, Sgos. TORRES SANCHEZ DANILO RUBEN, Cbop. ENDARA TACO JORGE SANTIAGO, Cbop. TACO COLCHA CARLOS ANDRES, Sgop. ZAMBRANO ACOSTA EDISON FERNANDO, Cptn. PAREDES NAVARRETE JOSE LUIS, Poli. CANTUÑA CHASI EDISON JAVIER, Cptn. FUENTES AGUIRRE FAUSTO ALFREDO, Sgos. JIMENEZ VELASCO TERESA MARGOTH, Sgos. MEDINA MAYORGA ANGEL, Cbos. SALCEDO PINEDA ALEX, Sgos. PROAÑO CHILUISA PAUL, Cbop. GAVILANES ROCHINA TITO, para lo cual se notificará a la Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional, a los correos electrónicos comparecencias@dgp- polinal.gob.ec; olgercapricornio@hotmail.es; dayanarapantoja1@gmail.com; tdaniloruben@yahoo.es; jorge.endara@hotmail.com; andy_1989sombra@hotmail.com; erijhon1822@yahoo.com; iluis.paredes.n@gmail.com; eddy1698@hotmail.com; fafut@hotmail.com.- 3) La prueba documental y pericial deberá incorporarse oportunamente en el día y hora señalados para la Audiencia de Procedimiento Directo.- 4) Se dispone que la procesada CONDOR GARCIA MIRIAM MARLENE, se encuentre presente conjuntamente con su Abogado defensor, el día de la Audiencia señalada.- 5) Será de responsabilidad de las partes procesales solicitantes, coordinar la comparecencia de los testigos y peritos, el día de la audiencia, conforme lo dispuesto en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal.- Notifíquese.-

22/12/2020 14:19 OFICIO

Oficio, FePresentacion

11/12/2020 21:53 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes once de diciembre del dos mil veinte, a partir de las veintiuno horas y cincuenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ANCHALI VELA MAIRA ROSALVA en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito Pichincha; CARRERA ROJAS MONICA ALEXANDRA en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito Pichincha; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5, en el correo electrónico onofref@fiscalia.gob.ec, jumbod@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957, en el correo electrónico fiscalturno@fiscalia.gob.ec. FLORES TIPAN DIEGO ORLANDO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito Pichincha; FLORES TIPAN WILMER RODRIGO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito Pichincha; Certifico:SARMIENTO SILVA JORGE GUSTAVO SECRETARIO

11/12/2020 16:53 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

En lo principal: Agréguese al proceso los escritos presentados por la Dra. Fanny Onofre, Fiscal de Pichincha y en atención a los mismos, dispongo: 1) Cuéntese con la prenombrada Fiscal, en calidad de titular de la presente causa, así como el casillero judicial No. 5 y los correos electrónicos onofref@fiscalia.gob.ec; jumbod@fiscalia.gob.ec, para notificaciones que le correspondan.- 2) Conforme lo solicita la Representante de la Fiscalía, se AUTORIZA la extracción, materialización y transcripción de la información contenida en los teléfonos celulares que se detallan a continuación: a) marca HUAWEI, color NEGRO, Modelo HUAWEI P7-L12; IMEI: 864539020215200, con chip de la Operadora Tuenti Nº 89593 0 550 50566 1058, tarjeta de memoria micro SD, con batería interna. 2) Un teléfono celular marca HUAWEI, color AZUL, modeloANE-LX3; IMEI: 867903037505085, con Chip de la Operadora Claro Nº 89593 01000 77038 397, tarjeta de memoria Kingston, con batería interna. 3) Un teléfono celular marca SAMSUNG, color PLATEADO, modelo SM- G532M/ DS; IMEIS: 35262409118378; 352625091183275, con chip de la Operadora Claro Nº 89593 01000 81283 483, tarjeta de memoria de 2GB; constante en la cadena de custodia Nº 2020120408213825114-2551-4606.- Notifíquese.

10/12/2020 09:36 OFICIO

Oficio, FePresentacion

10/12/2020 09:11 OFICIO

Oficio, FePresentacion

06/12/2020 23:08 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS (OFICIO)

Oficio No. 2020-01670-UJGPP-GSS SEÑOR GERENTE DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS UNIDADES DE CONTROL MIGRATORIO Dentro del juicio No. 17283-2020-01808, que se sigue en contra de CARRERA ROJAS MONICA ALEXANDRA, con cédula No. 1710884824; ANCHALI VELA MAIRA ROSALVA, con cédula No. 1714940606; FLORES TIPAN DIEGO ORLANDO, con cédula No. 1712442605; y, FLORES TIPAN WILMER RODRGO, con cédula No. 1710873827, hay lo siguiente: "...FORMULA CARGOS EN CONTRA DEL CIUDADANO CARRERA ROJAS MONICA ALEXANDRA, ANCHALI VELA MAIRA ROSALVA, FLORES TIPAN DIEGO ORLANDO Y FLORES TIPAN WILMER RODRIGO,, POR EL DELITO TIPIFICADO Y SANCIONADO EN EL ART. 360 INCISO 1RO DEL COIP; CON FUNDAMENTO EN EL ART 640 DEL COIP, EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR SERÁ EL PROCEDIMIENTO DIRECTO, CUYO PLAZO SERÁ EL DE 20 DÍAS, CONSECUENTEMENTE LA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO SERÁ EL 28 DEDICIEMBRE DEL 2020 A LAS 18H30. ACOGIENDO EL PEDIDO DE FISCALÍA Y POR SER UN PRINCIPIO DISPOSITIVO, SE DICTA LAS MEDIAS ESTABLECIDAS EN EL ART. 522 NUMERALES 1 Y 2 DEL COIP. ESTO ES 1) SE LES PROHÍBE A LOS PROCESADOS SALIR DEL PAÍS, PARA EL EFECTO SE OFICIARA ALA ENTIDAD DE CONTROL; 2) SE DISPONE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROCESADOS ANTE FISCLAIA QUE CONOZCA LA CAUSA, SIENDO SU PRIMERA PRESENTACIÓN EL MARTES 8 Y TODO LOS DÍAS MIENTRAS DURE LA INSTRUCCIÓN FISCAL. EN CASO DE NO CUMPLIR CON LAS PRESENTACIONES SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ART 282 DEL COIP. DE IGUAL MANERA SI NO COMPARECEN A LA AUDIENCIA DE JUICIO SE DISPONDRÁ SU LOCALIZACIÓN Y CAPTURA. POR LO QUE SE ORDENA LA INMEDIATA LIBERTAD DE LOS SEÑORES CARRERA ROJAS MONICA ALEXANDRA, ANCHALI VELAMAIRA ROSALVA, FLORES TIPAN DIEGO ORLANDO Y FLORES TIPAN WILMER RODRIGO, SE DISPONE SU INMEDIATA LIBERTAD SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE DETENIDO A ÓRDENES DE OTRA AUTORIDAD Y POR OTRA CAUSA..."

05/12/2020 15:48 Acta Resumen

EN EL DESARROLLO DE ESTA DILIGENCIA SE HA GARANTIZADO EL DEBIDO PROCESO Y LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PARTES PROCESALES; SE HA GARANTIZADO EL DERECHO A LA DEFENSA ESTABLECIDO EN EL ART. 76 NUMERAL 7 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, DE LOS DETENIDOS, PROCESADOS, CON LO CUAL SE HA GARANTIZADO LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN ESTABLECIDOS EN LOS ARTS. 11, 76, 77, 78 Y 172 DE LA CONSTITUCIÓN; FISCALÍA HA INDICADO QUE; DEL

PARTE POLICIAL SE HA LOGRADO DETERMINAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA APREHENSIÓN; AL NO HABERSE VIOLENTADO NINGÚN DERECHO, Y ENCONTRARNOS DENTRO DE LAS 24 HORAS, SE CALIFICA LA FLAGRANCIA Y LA LEGALIDAD DE LA DETENCIÓN CARRERA ROJAS MONICA ALEXANDRA, ANCHALI VELA MAIRA ROSALVA, FLORES TIPAN DIEGO ORLANDO Y FLORES TIPAN WILMER RODRIGO. EN CUANTO A LA FORMULACIÓN DE CARGOS DE LOS PROCESADOS CARRERA ROJAS MONICA ALEXANDRA, ANCHALI VELA MAIRA ROSALVA, FLORES TIPAN DIEGO ORLANDO Y FLORES TIPAN WILMER RODRIGO SE CONSIDERA: PRIMERO. UNA VEZ ESCUCHADOS LOS SUJETOS PROCESALES, SOBRE LA PETICIÓN PROYECTADA POR FISCALÍA, PARA HACERLO SE CONSIDERA.- ESTA JUZGADORA TIENE COMPETENCIA PARA CONOCER LA PRESENTE AUDIENCIA. SEGUNDO.- EN EL DESARROLLO DE ESTA DILIGENCIA SE HA GARANTIZADO EL DEBIDO PROCESO Y LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PARTES PROCESALES; SE HA GARANTIZADO EL DERECHO A LA DEFENSA ESTABLECIDO EN EL ART. 76 NUMERAL 7 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, DEL DETENIDO, PROCESADO, CON LO CUAL SE HA GARANTIZADO LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN ESTABLECIDOS EN LOS ARTS. 76, 77 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN.-TERCERO.- EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ESTABLECIDO EN EL ART. 595 DEL COIP, EL PROCEDIMIENTO PARA FORMULAR CARGOS A PERSONAS, EN TAL VIRTUD, AL SER LA FISCALÍA EL SUJETO PROCESAL QUE EJERCE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA, SEGÚN LO DETERMINADO EN EL ART. 195 DE LA CONSTITUCIÓN ART 410 Y 411 DEL COIP; POR LO QUE FORMULA CARGOS EN CONTRA DEL CIUDADANO CARRERA ROJAS MONICA ALEXANDRA, ANCHALI VELA MAIRA ROSALVA, FLORES TIPAN DIEGO ORLANDO Y FLORES TIPAN WILMER RODRIGO,, POR EL DELITO TIPIFICADO Y SANCIONADO EN EL ART. 360 INCISO 1RO DEL COIP; CON FUNDAMENTO EN EL ART 640 DEL COIP, EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR SERÁ EL PROCEDIMIENTO DIRECTO, CUYO PLAZO SERÁ EL DE 20 DÍAS, CONSECUENTEMENTE LA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO SERÁ EL 28 DE DICIEMBRE DEL 2020 A LAS 18H30. ACOGIENDO EL PEDIDO DE FISCALÍA Y POR SER UN PRINCIPIO DISPOSITIVO, SE DICTA LAS MEDIAS ESTABLECIDAS EN EL ART. 522 NUMERALES 1 Y 2 DEL COIP. ESTO ES 1) SE LES PROHÍBE A LOS PROCESADOS SALIR DEL PAÍS, PARA EL EFECTO SE OFICIARA A LA ENTIDAD DE CONTROL; 2) SE DISPONE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROCESADOS ANTE FISCLAIA QUE CONOZCA LA CAUSA, SIENDO SU PRIMERA PRESENTACIÓN EL MARTES 8 Y TODO LOS DÍAS MIENTRAS DURE LA INSTRUCCIÓN FISCAL. EN CASO DE NO CUMPLIR CON LAS PRESENTACIONES SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ART 282 DEL COIP. DE IGUAL MANERA SI NO COMPARECEN A LA AUDIENCIA DE JUICIO SE DISPONDRÁ SU LOCALIZACIÓN Y CAPTURA. POR LO QUE SE ORDENA LA INMEDIATA LIBERTAD DE los señores carrera rojas monica alexandra, anchali vela maira rosalva, flores tipan diego orlando y FLORES TIPAN WILMER RODRIGO, SE DISPONE SU INMEDIATA LIBERTAD SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE DETENIDO A ÓRDENES DE OTRA AUTORIDAD Y POR OTRA CAUSA. NOTIFICO A LOS SUJETOS PROCESALES EN ESTA AUDIENCIA Y POR ESTAR AQUÍ PRESENTES.- SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA. SUSCRIBE EL ACTUARIO QUE CERTIFICA. EL contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

05/12/2020 12:51 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, sábado cinco de diciembre del dos mil veinte, a partir de las doce horas y cincuenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ANCHALI VELA MAIRA ROSALVA en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito Pichincha; CARRERA ROJAS MONICA ALEXANDRA en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito Pichincha; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957, en el correo electrónico fiscalturno@fiscalia.gob.ec. FLORES TIPAN DIEGO ORLANDO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito Pichincha; FLORES TIPAN WILMER RODRIGO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo

electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito Pichincha; Certifico:SARMIENTO SILVA JORGE GUSTAVO SECRETARIO

05/12/2020 12:31 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA (DECRETO)

En mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes, con sede en el cantón Quito, y por encontrarme de turno, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal: Se convoca a los sujetos procesales a la Audiencia de Calificación de Flagrancia, que se llevará a cabo el día de hoy 5 de diciembre del 2020, a partir de las 12h45.- Las partes procesales serán convocadas en sus correspondientes despachos, así como también mediante la pantalla de información de la planta baja.- De conformidad a los principios establecidos en el artículo 75 de la Constitución de la República, se les previene a los sujetos procesales y abogados, que en caso de pretender dilatar la audiencia, vulnerando el principio de buena fe y lealtad procesal establecido en el artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial, o en caso de no comparecer a la audiencia, se aplicará lo pertinente a lo dispuesto en los artículos 130, 131 numeral 4 y 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Actúe el Dr. Gustavo Sarmiento Silva, en calidad de Secretario de esta Unidad Judicial.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

05/12/2020 12:18 ACTA DE SORTEO

Recibida el día de hoy, sábado 5 de diciembre de 2020, a las 12:18 la petición de Audiencia de Formulación de Cargos, por el Delito FLAGRANTE de Tipo de acción: ACCIÓN PENAL PÚBLICA, presentado por: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, En contra de: CARRERA ROJAS MONICA ALEXANDRA, ANCHALI VELA MAIRA ROSALVA, FLORES TIPAN DIEGO ORLANDO, FLORES TIPAN WILMER RODRIGO.- Por sorteo correspondió a JUEZ: Dra. Jaya Estrella Adriana Paola, SECRETARIO: Sarmiento Silva Jorge Gustavo, en (el/ la) UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA con el proceso número: 17283-2020-01808 (1) Primera Instancia, con número de parte 2020120408213825114 y número de expediente de fiscalía 202012040821382.Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) PARTE POLICIAL Y ANEXOS (COPIA SIMPLE) Total de fojas: 34 QUITO, sábado 5 de diciembre de 2020.

05/12/2020 12:18 CARATULA DE JUICIO

CARATULA